



Medellín, viernes 12 de noviembre de 2021

UNIDOS

# INGACETA

## DEPARTAMENTAL



N° 23.226

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

58 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

### SUMARIO

### RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría General  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO RESOLUCIONES NOVIEMBRE 2021

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060098080	Noviembre 09 de 2021	3	060098299	Noviembre 11 de 2021	36
060098094	Noviembre 10 de 2021	5	060098300	Noviembre 11 de 2021	40
060098135	Noviembre 10 de 2021	7	060098301	Noviembre 11 de 2021	43
060098136	Noviembre 10 de 2021	25	060098302	Noviembre 11 de 2021	48
060098137	Noviembre 10 de 2021	29	060098303	Noviembre 11 de 2021	53
060098167	Noviembre 10 de 2021	34			

DEPARTAMENTAL

---



Radicado: S 2021060098080

Fecha: 09/11/2021

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

**Por la cual se modifican unos comités asesores y evaluadores de procesos contractuales**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales D2021070000528 del 01 de Febrero de 2021, D2020070000007 del 02 de enero de 2020, expedidos por el Gobernador de Antioquia y,

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Por medio de la Resolución S 2021060095807 del 21 de octubre de 2021, se designó el Comité Asesor y Evaluador para el siguiente proceso contractual:

DESCRIPCIÓN	Necesidad SAP
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES DE DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DE INNOVACIÓN EDUCATIVA CONEXAS AL PROYECTO DE REGALIAS CON CODIGO BPIN 2020000100646 "FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES EN CTEI PARA LA INNOVACIÓN EDUCATIVA, EN EDUCACION BASICA Y MEDIA MEDIANTE USO DE TIC, EN INSTITUCIONES OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"	37169

2. Por medio de la Resolución S 2021060093076 del 11 de octubre de 2021, se designó el Comité Asesor y Evaluador para el siguiente proceso contractual:

DESCRIPCIÓN	Necesidad SAP
PRESTACIÓN DE SERVICIO DE APOYO A LA SUPERVISION EN EL MARCO DEL PROYECTO DE REGALIAS CON CODIGO BPIN 2020000100646 PARA LOS PROCESOS DE APROPIACION QUE PROMUEVAN LA INNOVACION EDUCATIVA EN EL ENTORNO ESCOLAR"	37147

3. Por motivos de necesidad del servicio, se requiere modificar parcialmente las resoluciones S 2021060095807 del 21 de octubre de 2021 y S 2021060093076 del 11 de octubre de 2021, respecto a la designación del rol jurídico del comité asesor y evaluador de los procesos contractuales descritos anteriormente y designar un nuevo servidor público.

" Por la cual se modifican uno comités asesores y evaluadores de proceso contractual"

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

**RESUELVE:**

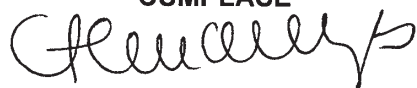
**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar parcialmente las resoluciones la S 2021060095807 del 21 de octubre de 2021 y S 2021060093076 del 11 de octubre de 2021, respecto a la designación del rol jurídico del comité asesor y evaluador de los procesos contractuales descritos en la parte considerativa de este acto, designando para el efecto a los siguientes servidores:

DESCRIPCIÓN	Necesidad SAP	ROL JURIDICO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES DE DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DE INNOVACIÓN EDUCATIVA CONEXAS AL PROYECTO DE REGALIAS CON CODIGO BPIN 2020000100646 "FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES EN CTEI PARA LA INNOVACIÓN EDUCATIVA, EN EDUCACION BASICA Y MEDIA MEDIANTE USO DE TIC, EN INSTITUCIONES OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"	37169	EUCLIDES ALVARO LONDOÑO LONDOÑO
PRESTACIÓN DE SERVICIO DE APOYO A LA SUPERVISION EN EL MARCO DEL PROYECTO DE REGALIAS CON CODIGO BPIN 2020000100646 PARA LOS PROCESOS DE APROPIACION QUE PROMUEVAN LA INNOVACION EDUCATIVA EN EL ENTORNO ESCOLAR"	37147	LUIS HERNANDO RIASCOS

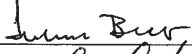

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las demás disposiciones contenidas en la Resoluciones S2021060095807 del 21 de octubre de 2021 y S 2021060093076 del 11 de octubre de 2021, conservan su vigencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de su expedición y frente al mismo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CÚMPLASE**



**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	Julián Bernal Villegas - Profesional Especializado		9-17-2021
Aprobó	Carlos Eduardo Celis – Director Asuntos Legales - Educación		9/11/2021



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/11/2021)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA TERESITA DEL MUNICIPIO DE YARUMAL (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que el señor **NELSON ARANGO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía número **8150719**, en calidad de **REPRESENTANTE** de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA TERESITA DEL MUNICIPIO DE YARUMAL (ANT.)**, constituida el **25/09/2021**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que, revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA TERESITA** con domicilio en el Municipio de **YARUMAL (ANT.)**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Autorizar a los afiliados(as) de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA TERESITA** con domicilio en el Municipio de **YARUMAL (ANT.)** para que, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, realice proceso de elección de dignatarios(as) y solicite Auto de Reconocimiento.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/11/2021)

**ARTÍCULO CUARTO:** Inscribir los demás dignatarios(as) elegidos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, **NELSON ARANGO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía número **8150719**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Medellín el 10/11/2021

LUPITA CANAS JARAMILLO  
Directora de Organismos Comunales  
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana  
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Carlos Augusto Muñoz Paniagua – PU		09/11/2021
Revisó	Santiago Maya Gómez – PU		09/11/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



Radicado: S 2021060098135

Fecha: 10/11/2021

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN ZONAS DEPORTIVAS UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA SECCIONAL BAJO CAUCA - CAUCASIA - BPIN 2021003050103, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS”.

### LA SECRETARIA REGIONAL Y SECTORIAL - SERES - DE DESARROLLO HUMANO INTEGRAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 360 y 361 de la Constitución política, 34 de la Ley 2056 de 2020, 1.2.1.2.8. del Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 04 de 2021 y 1 del Decreto Departamental 2021070001815 del 2021, y

#### CONSIDERANDO QUE:

El 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modificaron los artículos 360 y 361 de la Constitución Política sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.

El artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.

La Ley 2056 de 2020, “por medio de la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto único del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las Entidades Territoriales.

De conformidad con el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias. Para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión.

El artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, así como el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN ZONAS DEPORTIVAS UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA SECCIONAL BAJO CAUCA - CAUCASIA - BPIN 2021003050103, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".*

En este sentido, consagra el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 que el representante legal de la respectiva entidad territorial o su delegado deberá suscribir el concepto de viabilidad y registrarlo o podrán solicitarlo al Ministerio o Departamento Administrativo cabeza del sector al que pertenezca el proyecto, o a una entidad adscrita o vinculada del orden nacional, o al departamento al que pertenece el respectivo municipio o municipios que presentan el proyecto, de acuerdo con los lineamientos que para ello emita la Comisión Rectora.

El artículo 1.2.1.2.8. del Decreto 1821 de 2020 dispone que la viabilidad de los proyectos de inversión a ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías definida en el numeral 2 del artículo 29 de la Ley 2056 de 2020, incluyendo el cumplimiento de requisitos, y su consistencia técnica y metodológica, se desarrollará conforme con la metodología definida por el Departamento Nacional de Planeación y los requisitos que adopte la Comisión Rectora.

En el párrafo transitorio del artículo precedente, se establece que entre tanto la Comisión Rectora adopta los requisitos sectoriales para viabilizar y priorizar los proyectos de inversión financiados a través de recursos del Sistema General de Regalías, la entidad que emita la viabilidad de los proyectos de inversión atenderá los requisitos sectoriales aplicables que se encuentren vigentes a 31 de diciembre de 2020 que serán publicados por el Departamento Nacional de Planeación en su página web.

El registro de los proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías corresponde a la sistematización en el Banco del concepto de viabilidad favorable que se otorga al proyecto de inversión por parte de la instancia competente, según corresponda.

El Departamento Nacional de Planeación publicó el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos", el cual puede ser consultado a través del siguiente enlace: <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>.

La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías expidió el Acuerdo 04 de 2021, mediante el cual estableció los lineamientos para la expedición de los conceptos de viabilidad de los proyectos de inversión.

La Secretaria Regional y Sectorial - SERES - de Desarrollo Humano Integral del Departamento de Antioquia, transfirió el proyecto de inversión "**Construcción zonas deportivas Universidad de Antioquia seccional Bajo Cauca - Cauca**", identificado con BPIN 2021003050103, por un valor de Siete mil cuatrocientos diecinueve millones ciento veintiséis mil cuatrocientos setenta pesos (\$7.419.126.470); el cual pretende ser financiado con cargo a los recursos SGR – Asignaciones directas Departamento de Antioquia.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN ZONAS DEPORTIVAS UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA SECCIONAL BAJO CAUCA - CAUCASIA - BPIN 2021003050103, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

El proyecto de inversión "**Construcción zonas deportivas Universidad de Antioquia seccional Bajo Cauca - Caucasia**", tiene como objetivo el mejoramiento de las capacidades en infraestructura de la Universidad para facilitar los procesos de formación y extensión en la región del Bajo Cauca – Sede Caucasia, mediante la construcción y mejoramiento de los espacios físicos para el deporte y el bienestar. Las áreas construidas y las dotaciones serán funcionales para su uso inmediato, luego de terminado el proceso constructivo y de puesta en operación.

El proyecto de inversión incluye la cubierta de la placa polideportiva existente, la adecuación de la cancha de fútbol, la construcción de la piscina con sus respectivos camerinos y el urbanismo, para un área total de intervención de 10.524 m<sup>2</sup>.

Se presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de inversión:

01_LEVANTAMIENTO ZONA DE INTERVENCION	1_INFORME TOPOGRAFICO	*INFORME TOPOGRAFIA CAUCASIA *DESCRIPCION PUNTO A1-CW-7
	2_CARTERA TOPOGRAFICA	*01_UDEA_TOPOCAUCASIA *02_UDEA_TOPOCAUCASIA *03_UDEA_TOPOCAUCASIA *04_UDEA_TOPOCAUCASIA *05_UDEA_TOPOCAUCASIA
	3_REGISTRO FOTOGRAFICO	
	4_LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO	<b>DWG</b> *TOPOGRAFIA UDEA CAUCASIA
	5_TARJETA PROFESIONAL	*TARJETA PROFESIONAL MIGUEL CUERVO
	6_MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD	*MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD TOPOGRAFIA
02_ESTUDIO DE SUELOS	1_INFORME ESTUDIO DE SUELOS	*ESTUDIO GEOTECNICO CAUCASIA 2020
	2_LOCALIZACION SONDEOS	<b>DWG:</b> LOCALIZACIÓN DE PERFORACIONES SEDE BAJO CAUCA UDEA
	2_TARJETA PROFESIONAL	TARJETA PROFESIONAL WILLIAM SUAREZ
	3_MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD	MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD ESTUDIO DE SUELOS
	4_CERTIFICADOS	*CERTIFICADO DE VIGENCIA Y ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS *CERTIFICADO DE EXPERIENCIA *DIPLOMA ESPECIALIZACION
03_LOCALIZACION	1_LOCALIZACION	<b>DWG:</b> *1.1_LOZALIZACIONESESCALAS_CAUCASIA *1.2_REG.FOTOSLOTE_UDEA_CAUCASIA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN ZONAS DEPORTIVAS UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA SECCIONAL BAJO CAUCA - CAUCASIA - BPIN 2021003050103, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

04_DISEÑO ARQUITECTONICO	1_PLANOS DISEÑO ARQUITECTONICO	DWG: 00_XREF_TOPOGRAFIA 01_TOPOGRAFIA_UDEA_CAUCASIA 02_REG.FOTOSLOTE_UDEA_CAUCASIA 03_LOCALIZACIONESCALAS_CAUCASIA 04_IMPLANTACIONLOTE_CAUCASIA 05_PLANTA GENERAL ZONAS DEPORTIVAS_CAUCASIA 06_CANCHA DE FUTBOL 07_PLACA POLIDEPORTIVA 08_PISCINA 09_CAMERINOS 10_CUARTOS TECNICOS 11_GRADERIAS 12_PYV
	2_TARJETA PROFESIONAL	TARJETA PROFESIONAL ANA MARIA ARBELAEZ
	4_MEMORIAL RESPONSABILIDAD	MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD DISEÑO ARQUITECTONICO
05_DIS_ESTRUCTURAL	1_PLANOS ESCTRUCTURALES	DWG EST_UDEACAUCASIA_CAMERINOS EST_UDEACAUCASIA_CERRAMIENTOS EST_UDEACAUCASIA_CUARTOS ELECTRICOS EST_UDEACAUCASIA_CUARTOS TECNICOS - PISCINA EST_UDEACAUCASIA_DETALLES URBANISTICOS EST_UDEACAUCASIA_GRADAS EST_UDEACAUCASIA_PLACA POLIDEPORTIVA EST_UDEACAUCASIA_TORREILUMINACION
	2_MEMORIAS DE CALCULO	*MEMORIAS DE CALCULO ZONAS DEPORTIVAS *MEMORIAS DE CALCULO ADICIONES CERRAMIENTOS *MEMORIAS DE CALCULO CUARTOS ELECTRICOS
	3_TARJETA PROFESIONAL	*MATRICULA PROFESIONAL WILMAR VELEZ
	4_MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD	*MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD DISEÑO ESTRUCTURAL
	5_CERTIFICADOS	*CERTIFICADO COPNIA WILMAR VELEZ *DIPLOMA POSGRADO
	06_DIS_HIDROSANITARIO	1_PLANIMETRIA
	2_MEMORIAS CALCULO	*INF_DIS_HS_CAU_V1 *Anexo 4.0 IDF LA COQUERA *Anexo 4.1 DIS_HIDRA_ALDO_CAU_ALLyAR *Anexo 4.2 DIS_Desagues_Camerinos_CAU *Anexo 4.3 Dis_HIDRA_Tanque_ALL(PRFV) *Anexo 4.4 CAL_HID_CAM Y DUCHAS_2021
	3_ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	ESPECIFICACIONES TECNICAS HIDROSANITARIAS
	4_FICHAS EQUIPOS	Bomba sumergible TOP-VORTEX_ES_60Hz_0.5Hp Bomba_CP680 5.5HP Bomba_VXC 50-70_ES_60Hz_3Hp Ficha técnica Cuello MH 70 cm Ficha técnica Tapa MH 70cm Liviana GUIA PARA TANQUES TH4055551-ducha-monocontrol-thames-con-diverter-ficha-tecnica TH4090001-teleducha-thames-ficha-tecnica
	5_PRESUPUESTO	*COTIZACIONES *PPTO_HS_CAU_20_09_21
	6_TARJETA PROFESIONAL	*MATRICULA PROFESIONAL ANDREA HERNANDEZ
	7_MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD	*MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD DISEÑO HIDROSANITARIO
	8_CERTIFICADOS	*cert_vig y antecedentes dis_Ing_Andrea

"POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN ZONAS DEPORTIVAS UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA SECCIONAL BAJO CAUCA - CAUCASIA - BPIN 2021003050103, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

07_DISEÑO PISCINA	1_PLANIMETRIA	DWG: *DISEÑO HIDRAULICO PISCINA UDEA CAUCASIA
	2_MEMORIAS CALCULO	*MEMORIA DE CALCULO PISCINA CAUCASIA UDEA
	3_ESPECIFICACIONES TECNICAS	*ESP_CAUCASIA_PISCINA
	4_FICHAS EQUIPOS	BL.GA500.01.SP commercial_filter_brochure_spanish (1) hydrau_power_commercial_pump_brochure_english_double_p age_version IPS M920w CATALOGO Pulsar_140_Operators_Manual SVRS_101-1-Espanol
	5_PRESUPUESTO	*COTIZACIONES *CAUCASIA_PRESUPUESTO_PISCINA *CANTIDADES TUBERIAS UDEA CAUCASIA
	6_MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD	*MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD DISEÑO HIDROSANITARIO
	7_CERTIFICADOS	*resolucion1618de2010 *VALVULAS PISCINA (U. ANTIOQUIA)
08_DISEÑO ELECTRICO	1_PLANOS	DWG *21092021_ELEC_PDE_Z.DEPCAUCA_RED_COMPLEM *21092021_ELEC_PDE_Z.DEPCAUCA_REDELEC
	2_MEMORIAS DE CALCULO	*16_120620_ELEC_DOC_ZDEPORCAUCASIA_MEMCALCAL CELEC *17_120620_ELEC_DOC_ZDEPORCAUCASIA_MEMCALCAL CILUM *18_120620_ELEC_DOC_ZDEPORCAUCASIA_ANALISISRIE SG *19_120620_ELEC_DOC_ZDEPORCAUCASIA_SPTIERRA
	3_ESPECIFICACIONES TECNICAS	*20_120620_ELEC_DOC_ZDEPORCAUCASIA_ESPECTEC
	4_PRESUPUESTO	20092021_Total_ELEC_PPTO_ZDEPOR.CAUCASIA
	5_TARJETA PROFESIONAL	*MATRICULA PROFESIONAL FERNANDO ECHEVERRI
	6_MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD	*MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD DISEÑO ELECTRICO
	09_DISEÑO RED DE DATOS	1_MEMORIAS DE CALCULO
2_ANEXOS		Anexo1. Convenciones de marcación Anexo2. Norma TEL NIN – 114 para tapas 0,60m x 0,80m en andén y zona verde Anexo3. Normas construcción canalizaciones redes de telecomunicaciones
3_PRESUPUESTO		Presupuesto red de datos - Zona deportiva sede Caucaasia (APUs con cantidades y viáticos)12072021
4_TARJETA PROFESIONAL		*MATRICULA PROFESIONAL DIEGO LONDOÑO
5_MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD		*MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD DISEÑO RED DATOS
10_DISEÑO SEGURIDAD ELECTRONICA		1_PLANOS
	2_MEMORIAS DE CALCULO	20200626 Memorias de diseño - Zona deportiva Caucaasia - Seguridad Electrónica
	3_ESPECIFICACIONES TECNICAS	20210709_SEG_ESPTEC_CAUCASIA.Docx

"POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN ZONAS DEPORTIVAS UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA SECCIONAL BAJO CAUCA - CAUCASIA - BPIN 2021003050103, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

	4_PRESUPUESTO	COTIZACIONES 20210708_SEG_PPTO_CAUCASIA
	5_TARJETA PROFESIONAL	*TARJETA PROFESIONAL SERGIO VELASQUEZ
	6_MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD	*MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD DISEÑO SEGURIDAD
11_PRESUPUESTO	1_PRESUPUESTO	PRESUPUESTO CON AU CAUCASIA Z. DEPORTIVAS
	2_PRESUPUESTO INTERVENTORIA	INTERVENTORIA CAUCASIA Z. DEPORTIVAS.
	3_CANTIDADES	ESTRUCTURA HIDROSANITARIO PISCINA RED ELECTRICA RED DATOS SEGURIDAD ELECTRONICA
	4_ESTUDIO DE MERCADO	Fichas tecnicas equipos, cotizaciones.
	5_ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	ESTRUCTURA HIDROSANITARIO PISCINA RED ELECTRICA RED DATOS SEGURIDAD ELECTRONICA
	6_CRONOGRAMA	
12_REGISTRO FOTOS	REGISTRO FOTOS	A-B-C-D-E-F-G-H-I
	REGISTRO FOTOS	
13_CONCEPTOS	CONCEPTOS DE INTERVENCIÓN	*CONCEPTO EVACUACION*CONCEPTO ILUMINACION-VENTILACION*CONCEPTO ORIENTACION*CONCEPTO RCI*CONCEPTO RED GAS*CONCEPTO SEÑALETICA*CONCEPTO ESTUDIO HIDROLOGICO
14_CERTIFICADOS UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	*Certificado libertad y tradición *Certificados sostenibilidad *Certificados disponibilidad servicios públicos *Resolución Superior	-
15_CERTIFICADO GOBERNACION DE ANTIOQUIA	*Certificado precios de la región *Certificado NO financiación de otras fuentes *Certificado cumplimiento de NTC *Certificado Articulación Capitulo Independiente Asignaciones Directas	-
16_CERTIFICADO MUNICIPIO	*Certificado planos firmados y profesionales a cargo *Certificado NO Zonas de riesgo y relación POT *Certificado NO Localización Resguardos Indígenas *Certificado NO financiación de otras fuentes	-
17_LICENCIA CONSTRUCCION	*Licencia construcción	-
18_MATRIZ DE RIESGOS	*Matriz de análisis de riesgo_caucasia	-

"POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN ZONAS DEPORTIVAS UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA SECCIONAL BAJO CAUCA - CAUCASIA - BPIN 2021003050103, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

--	--	--

El 27 de Octubre de 2021, la Universidad de Antioquia, emitió Pronunciamiento técnico favorable sobre el Proyecto "Construcción zonas deportivas universidad de Antioquia seccional Bajo Cauca - Caucaasia" con código BPIN 2021003050103.

El 27 de Octubre de 2021, la Universidad de Antioquia, emitió informe de viabilidad del proyecto de inversión "Construcción zonas deportivas universidad de Antioquia seccional Bajo Cauca - Caucaasia", código BPIN 2021003050103, en relación con las siguientes dimensiones: Aspectos metodológicos de formulación, Aspectos técnicos de estructuración, Aspecto jurídico, Aspecto ambiental, Aspecto financiero y Aspecto social.

La Universidad de Antioquia utilizó el anexo 02 que incorpora el instrumento con la metodología definida para viabilizar los proyectos de inversión del SGR, de conformidad con lo indicado en el artículo 4.1.1.1. del Acuerdo 04 de 2021; concluyendo que el proyecto de inversión cumple con los requisitos generales y específicos aplicables desde los aspectos técnicos, sociales, metodológicos, ambientales, financieros y jurídicos, y por ende, emitió **concepto viable**.

Mediante el artículo 1 del Decreto Departamental 2021070001815 del 2021, el Gobernador de Antioquia delegó en cada uno de los Secretarios Regionales y Sectoriales - SERES, Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo, Gerentes de los Organismos y Jefes de Oficina adscritos al Despacho del Gobernador del Departamento de Antioquia, la función de solicitar o emitir mediante acto administrativo, el concepto de viabilidad de los proyectos de inversión que pertenecen a su respectivo sector y sean susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías.

los numerales 6 y 7 de las "orientaciones transitorias para la gestión de proyectos", consagra los requisitos generales y sectoriales para proyectos susceptibles de ser financiados con recursos del sistema general de regalías. en este sentido, se procedió a analizar los componentes del proyecto de inversión "Construcción zonas deportivas universidad de Antioquia seccional Bajo Cauca - Caucaasia", con código BPIN 2021003050103.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria Regional y Sectorial - SERES - de Desarrollo Humano Integral del Departamento de Antioquia,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.** Emitir concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión "**Construcción zonas deportivas Universidad de Antioquia seccional Bajo Cauca - Caucaasia**", con BPIN **2021003050103**, por un valor de Siete mil

"POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN ZONAS DEPORTIVAS UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA SECCIONAL BAJO CAUCA - CAUCASIA - BPIN 2021003050103, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

cuatrocientos diecinueve millones ciento veintiséis mil cuatrocientos setenta pesos (\$7.419.126.470), tal y como se relaciona a continuación:

REVISIÓN DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS, SECTORIALES Y CONCORDANCIA CON LAS NORMAS QUE REGULAN EL SGR PARA PROYECTOS SUSCEPTIBLES DE FINANCIARSE CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS		
REQUISITOS DE VIABILIZACIÓN		
REQUISITOS GENERALES		
Requisito	Resultado del cumplimiento del requisito	Observaciones
Proyecto de inversión formulado en la Metodología General Ajustada (MGA).	Cumple	Cumple criterios de formulación sobre la metodología marco lógico, cuenta con indicadores de resultado acordes con la naturaleza del proyecto. Los cuatro módulos: identificación, preparación, evaluación y programación; se encuentran acordes bajo las orientaciones del DNP para la elaboración de la MGA. Los indicadores de decisión se encuentran dentro del rango para viabilizar dicho proyecto de inversión. <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tasa Interna de Retorno (TIR): 12.49%</li> <li>• Relación Beneficio Costo (BC): 1.47</li> <li>• Valor Presente Neto (VPN): \$ 2.877.724.942,26</li> </ul>
Presupuesto detallado con las actividades necesarias para lograr los productos esperados, acompañado del análisis de precios unitarios o de costos, según aplique. También se debe anexar, además, la certificación de la entidad que presenta el proyecto de inversión en la cual conste que los precios unitarios corresponden al promedio de la región y que son los utilizados para el tipo de actividades contempladas en el proyecto.	Cumple	El presupuesto cuenta con las actividades desagregadas que garantizan el cumplimiento de los entregables en un orden lógico y coherente. Se evidencia: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Presupuesto general detallado con el APU.</li> <li>• Presupuesto Interventoría</li> <li>• Memoria de cantidades de Obra para: Diseño Estructural, Diseño Hidrosanitario, Piscina, Red Eléctrica, Red de Datos, Seguridad Electrónica.</li> <li>• Estudio de Mercado</li> <li>• Especificaciones técnicas</li> <li>• Cronograma</li> <li>• Certificación expedida por la directora Departamento Administrativo de Planeación de la Gobernación de Antioquia (Claudia Andrea García Loboguerrero) en la que consta que los precios unitarios corresponden al promedio de la región y que son los utilizados para el tipo de actividades contempladas en el proyecto.</li> </ul>
Certificado suscrito por el representante legal de la entidad que presenta el proyecto de inversión y de aquella donde se ejecutará, en el cual se indique que las actividades que pretenden financiarse con recursos del SGR no están siendo, ni han sido financiadas con otras fuentes de recursos.	Cumple	Se evidencian dos certificaciones donde consta que las actividades que se pretenden financiar con recursos del SGR no están siendo, ni han sido financiadas con otras fuentes de recursos; firmadas por el representante legal de la entidad que presentó el proyecto (Gobernación de Antioquia) y el representante legal de la entidad territorial beneficiada (Alcalde del municipio de Caucasia)
Para proyectos de inversión que incluyan intervención u ocupación del suelo, se requiere el certificado del funcionario competente de la entidad territorial donde se ejecutará el proyecto, en el cual conste que no está localizado en zona que presente alto riesgo no mitigable y que está acorde con el uso y tratamientos del suelo de conformidad con el respectivo instrumento de ordenamiento territorial: sea este plan de ordenamiento territorial (POT), plan básico de ordenamiento territorial (PBOT), o esquema de ordenamiento territorial (EOT), según lo señalado en la normativa vigente.	Cumple	Se evidencia certificación firmada por el Secretario de Planeación de Caucasia (Ferney Hoyos Oquendo), donde consta que el proyecto no está localizado en zona que presente alto riesgo no mitigable y que está acorde con el uso y tratamientos del suelo de conformidad con el respectivo instrumento de ordenamiento territorial (POT) aprobado mediante acuerdo N° 019 de 2015.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN ZONAS DEPORTIVAS UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA SECCIONAL BAJO CAUCA - CAUCASIA - BPIN 2021003050103, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

REQUISITOS GENERALES ADICIONALES		
Requisito	Resultado del cumplimiento del requisito	Observaciones
<b>Requisitos generales para proyectos de inversión presentados en Fase III</b>		
<p>Los estudios y especificaciones técnicas, con los soportes debidamente firmados por profesional competente, y certificado en el cual conste que se cumplen las normas técnicas colombianas (NTC) aplicables, así como las normas que establecen mecanismos de integración para las personas con movilidad reducida.</p> <p>Para el caso de los proyectos de inversión que contemplen componentes de infraestructura deben incluirse, también, los diseños, las memorias y los planos legibles que lo soportan técnica y financieramente, firmados por profesional competente con su respectiva matrícula profesional o acompañados de un certificado del representante legal o jefe de planeación de la entidad territorial, o quien haga sus veces, en el cual conste que los documentos o planos originales están debidamente firmados.</p> <p>Para proyectos tipo, los diseños, las memorias y los planos legibles que soportan técnica y financieramente el proyecto de inversión deben ir firmados por el profesional que los implemente, con su respectiva matrícula profesional.</p>	<b>Cumple</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se anexa al final del presente cuestionario de verificación de requisitos generales y sectoriales, el detalle de lo encontrado en cada uno de los Estudios y Diseños que soportan la viabilidad técnica y financiera del proyecto. Adicional, se cuenta con los soportes debidamente firmados por el profesional con su respectiva matrícula.</li> <li>• Se adjunta certificado en el que consta que se cumplen las Normas Técnicas Colombianas (NTC) aplicables, así como las normas que establecen mecanismos de integración para las personas con movilidad reducida, firmado por la directora Departamento Administrativo de Planeación de la Gobernación de Antioquia (Claudia Andrea García Lobobuerrero)</li> <li>• Se evidencia certificación firmada por el Secretario de Planeación de Caucasia (Ferney Hoyos Oquendo), donde consta que los documentos o planos originales se encuentran debidamente firmados y reposan en la secretaria de planeación del municipio de Caucasia. pliquen</li> </ul>
<p>Documento técnico que soporte y contenga lo siguiente: el planteamiento del problema, los antecedentes, la justificación, los análisis de participantes, los objetivos —tanto general como específicos—, el cronograma de actividades físicas y financieras y la descripción de la alternativa seleccionada.</p>	<b>Cumple</b>	<p>63R2DocTecnicoCaucasia.pdf (29-10-2021) version 1 Final</p> <p>Se evidencia Documento Técnico de soporte que contiene: planteamiento del problema, antecedentes, justificación, análisis de participantes, objetivos (general y específicos), cronograma de actividades físicas y financieras y descripción de la alternativa seleccionada.</p>

"POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN ZONAS DEPORTIVAS UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA SECCIONAL BAJO CAUCA - CAUCASIA - BPIIN 2021003050103, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

<p>Para acreditar la titularidad de bienes inmuebles:</p> <p>a. Certificado de tradición y libertad expedido con una antelación no superior a tres (3) meses, donde conste que la propiedad corresponde al departamento, municipio, distrito o entidad pública y se encuentra libre de gravámenes o limitaciones a la propiedad que impidan ejercer el derecho de disposición. Lo anterior, no aplica para los bienes de uso público que, conforme a las normas vigentes, no son sujetos de registro. Dicho certificado solo debe adjuntarse una única vez.</p> <p>b. Cuando se trate de inmuebles localizados en resguardos indígenas o asociaciones de cabildos o autoridades indígenas tradicionales, el acto colectivo del resguardo suscrito por la autoridad tradicional o gobernador, donde señale que el predio se encuentra en su jurisdicción.</p> <p>c. Cuando se trate de inmuebles localizados dentro de los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, el documento de titulación expedido por la entidad competente, el cual debe acompañarse de un aval suscrito por las correspondientes autoridades de las citadas comunidades certificadas por el Ministerio del Interior. En el caso de los municipios y en aplicación del artículo 48 de la Ley 1551 de 2012, bastará con que acrediten la posesión del bien objeto de intervención y su destinación al uso público o a la prestación de un servicio público.</p>	Cumple	<p>Para acreditar la titularidad de bienes inmuebles:</p> <p>a. Se evidencia Certificado de Tradición y Libertad impreso el 24 de Septiembre de 2021 donde demuestra que la propiedad corresponde a la Universidad de Antioquia.</p> <p>b-c. Se evidencia certificado expedido por el alcalde de Cauca (Jefferson David Sarmiento Ortiz) en donde certifica que: el proyecto de inversión no se encuentra localizado en resguardos indígenas o asociaciones de cabildos o autoridades indígenas tradicionales, así mismo, no se encuentra localizado dentro de los territorios colectivos de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.</p>
<p>Para los proyectos de inversión que contemplen dentro de sus componentes infraestructura y requieran para su funcionamiento y operación la prestación de servicios públicos, se requiere el certificado suscrito por los prestadores de servicios públicos domiciliarios o la constancia del representante legal de la entidad donde se ejecutará el proyecto en el cual conste que los predios por intervenir cuentan con dicha disponibilidad.</p>	Cumple	<p>Se evidencia certificado expedido por el rector de la Universidad de Antioquia (Jhon Jairo Arboleda Céspedes) en donde certifica que los predios a intervenir cuentan con disponibilidad de servicios públicos.</p>
<p>El certificado de sostenibilidad del proyecto de inversión suscrito por el representante legal de la entidad donde se ejecutará el proyecto, de acuerdo con su competencia, avalado por el operador de servicio, cuando aplique, en el cual garantice la operación y el funcionamiento de los bienes o servicios entregados con ingresos de naturaleza permanente. Cuando no proceda realizar sostenibilidad del proyecto se debe justificar por escrito esta circunstancia.</p>	Cumple	<p>Se evidencia certificado expedido por el rector de la Universidad de Antioquia (Jhon Jairo Arboleda Céspedes) en donde garantiza la operación y funcionamiento de los bienes o servicios entregados.</p>
<b>REQUISITOS SECTORIALES</b>		
<b>EDUCACIÓN</b>		
<b>Requisito</b>	<b>Resultado del cumplimiento del requisito</b>	<b>Observaciones</b>
<b>7.7.1 Proyectos de dotación, construcción, reconstrucción o mejoramiento de infraestructura de instituciones educativas oficiales en los niveles de básica y media</b>		
<p>1. El certificado en el que conste la creación o el funcionamiento actual de la sede educativa oficial, expedido por la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada.</p>	No Aplica	



"POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN ZONAS DEPORTIVAS UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA SECCIONAL BAJO CAUCA - CAUCASIA - BPIN 2021003050103, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

2. Cuando el objeto del proyecto busque la ampliación de la cobertura, el certificado de la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial certificada en el que se indique la planta docente y administrativa que prestará el servicio en la infraestructura generada.	No Aplica	
3. El certificado de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en el cual conste que los planos arquitectónicos que soportan el proyecto están acordes con la NTC 4595 de 2015, y las guías de estándares establecidas por el Ministerio de Educación Nacional en la Resolución 10281 de 2016.	No Aplica	
4. El diagnóstico detallado de la disponibilidad y el uso de la dotación actual que soporte la necesidad del proyecto. Cuando el proyecto incluya dentro de sus componentes la compra de mobiliario y equipamiento escolar, debe indicarse la relación específica del número de unidades por adquirir por cada tipo de bien, la cual debe relacionarse con el número de aulas y espacios complementarios del establecimiento educativo por dotar, de acuerdo con las especificaciones técnicas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional y las guías de estándares de la Resolución 21483 de 2015.	No Aplica	
5. Si el proyecto corresponde a una intervención en una edificación en uso, incluir el plan de contingencia para garantizar el funcionamiento del establecimiento educativo durante la ejecución del proyecto. El mencionado plan debe contemplar los mecanismos para garantizar las condiciones ambientales, de salubridad, seguridad, idoneidad e integridad de los estudiantes en los espacios físicos temporales que se designen, de manera que no se afecte la prestación del servicio y que no impacte negativamente la permanencia de los estudiantes.	No Aplica	
<b>7.7.2 Proyectos de construcción, reconstrucción, mejoramiento de infraestructura física y proyectos de infraestructura tecnológica y equipamiento de instituciones de educación superior</b>		
1. El concepto favorable del Consejo Superior Universitario o del Consejo Directivo en donde conste que el proyecto está formulado con las políticas contenidas en el plan de desarrollo de la institución de educación superior.	Cumple	Se evidencia Resolución Superior 2469 del 12 de octubre de 2021. La cual otorga concepto favorable al proyecto de inversión y que el proyecto está formulado con las políticas contenidas en el Plan de Desarrollo Institucional "Una Universidad innovadora para la transformación de territorios" 2017-2027
2. Cuando el proyecto incluya dotación de laboratorios y medios educativos: a. El diagnóstico detallado de la disponibilidad y uso de los materiales que den cuenta de las necesidades de dotación y equipamiento. b. Las especificaciones técnicas acorde con las necesidades del área de conocimiento y los estándares de actualización del equipamiento con respecto al diagnóstico realizado.	No Aplica	

"POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN ZONAS DEPORTIVAS UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA SECCIONAL BAJO CAUCA - CAUCASIA - BPIIN 2021003050103, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

<p>3. Cuando el proyecto incluya dentro de sus componentes equipamiento tecnológico e infraestructura de red:</p> <p>a. Los requerimientos del sistema o dotación de equipos tecnológicos que va a adquirir la institución de educación superior, incluyendo las especificaciones técnicas y los estándares de actualización.</p> <p>b. Si el proyecto contempla la adquisición de software, especificaciones de los requisitos que debe cumplir el proveedor, según las necesidades identificadas en la institución de educación superior precisando en este documento, el área, el proceso, la actividad y la necesidad de sistematizar.</p>	No Aplica	
<p><b>7.7.3 Proyectos destinados a financiar la alimentación escolar en instituciones educativas oficiales en los niveles de básica y media</b></p>		
<p>1. El documento técnico señalado en el ítem 2 del numeral 6.3: Requisitos generales para proyectos en fase III debe contener, además, lo señalado en esta disposición:</p> <p>a. El número de días de atención. Para los proyectos cuyos días de atención sean inferiores a 180 días, la entidad territorial debe certificar las demás fuentes de financiación con sus respectivos días de atención en los que garantice la prestación del servicio durante la totalidad del calendario escolar.</p> <p>b. El número de raciones por entregar acorde con el literal f del presente numeral.</p> <p>c. Especificar tipo de ración: complemento a. m. (antes del mediodía) p. m. (después del mediodía), refrigerio, refrigerio reforzado, almuerzo o cena; y la modalidad ración preparada en sitio o industrializada.</p> <p>d. El costo de la ración por suministrar.</p> <p>e. La descripción detallada de la ración y minuta por suministrar, acorde con los formatos establecidos en la Resolución 16432 de 2015 del Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>f. La relación de establecimientos educativos beneficiados con el proyecto y población por atender en cada uno, según los criterios de focalización establecidos en el artículo 4.1.2 de la Resolución 16432 de 2015 del Ministerio de Educación Nacional.</p>	No Aplica	
<p>2. El certificado del secretario de Educación, o quien haga sus veces en la entidad territorial, en el cual se especifique que el proyecto cumple con los lineamientos del Programa de Alimentación Escolar establecidos por el Ministerio de Educación Nacional en la Resolución 16432 de 2015.</p>	No Aplica	
<p>3. El certificado suscrito por el representante legal de la entidad que presenta el proyecto en el cual conste que los recursos disponibles, distintos al SGR, son insuficientes para financiar la alimentación escolar en instituciones educativas oficiales en los niveles de básica y media, y que por tal razón, requieren la cofinanciación con recursos del SGR.</p>	No Aplica	
<p><b>Nota: Tratándose del certificado del que trata el ítem 3 del numeral 6.1. del presente documento, bastará con que este sea presentado por la entidad territorial certificada, cuando sea ella la que presente el proyecto de inversión.</b></p>		
<p><b>7.7.4 Proyectos destinados a financiar la prestación del servicio de transporte escolar en instituciones educativas oficiales en los niveles de básica y media</b></p>		

"POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN ZONAS DEPORTIVAS UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA SECCIONAL BAJO CAUCA - CAUCASIA - BPIN 2021003050103, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

<p>1. El documento técnico señalado en el ítem 2 del numeral 6.3: Requisitos generales para proyectos en fase III del presente documento debe contener, además, lo señalado en esta disposición:</p> <p>a. La relación de establecimientos educativos beneficiados con el proyecto y población por atender en cada uno.</p> <p>b. El número de días de atención y la población por atender en cada modalidad: transporte terrestre, fluvial/marítimo y tipo de apoyo — subsidios monetarios, vales para pago de transporte público, vehículo propio de la entidad territorial o del establecimiento educativo—.</p> <p>c. Enunciar los criterios de focalización para seleccionar a los beneficiarios —por ejemplo: situación de discapacidad, entorno inseguro, distancia del establecimiento más cercano a su vivienda, tiempo del desplazamiento entre el establecimiento educativo y el hogar, condiciones de acceso—.</p>	No Aplica	
<p>2. El certificado suscrito por el representante legal de la entidad que presenta el proyecto, en el cual conste que el proyecto cumple con los lineamientos sobre transporte escolar establecidos en el Decreto 1079 del 2015.</p>	No Aplica	
<p>3. El certificado suscrito por el representante legal de la entidad que presenta el proyecto en el cual conste que los recursos disponibles, distintos al SGR, son insuficientes para financiar el transporte escolar en instituciones educativas oficiales en los niveles de básica y media, y que por tal razón requiere la cofinanciación con recursos del SGR.</p>	No Aplica	
<p><b>7.7.5 Formación o capacitación del capital humano en educación superior o terciaria</b></p>		
<p>Cuando la formación o capacitación del capital humano en educación superior o terciaria sea el principal objeto del proyecto de inversión, incluir los términos de referencia para los procesos de formación y capacitación, los cuales deben contener:</p> <p>a. El reglamento de operación de la(s) convocatoria(s) para proyecto(s)</p> <p>b. Los criterios y requisitos de participación de los candidatos entre los que se incluya que no se financiarán a quienes hayan sido beneficiados por un crédito o beca educativa pública para el mismo nivel de formación.</p> <p>c. Los criterios de focalización y metodología de evaluación y la calificación para seleccionar los beneficiarios, así como los puntajes definidos para cada uno de ellos.</p> <p>d. El reglamento de condonación y condiciones de compromiso de los beneficiarios para contribuir con el desarrollo local o regional al finalizar su formación por un tiempo igual al empleado durante sus estudios.</p>	No Aplica	

"POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN ZONAS DEPORTIVAS UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA SECCIONAL BAJO CAUCA - CAUCASIA - BPIN 2021003050103, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

<b>CONCEPTO DE VIABILIDAD</b>				
Cumplimiento de las condiciones y criterios jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y sociales del proyecto de inversión presentado para ser financiado con recursos del SGR.				
<b>Componente</b>	<b>Dimensión</b>	<b>Criterio</b>	<b>Resultado</b>	<b>Cumplimiento</b>
1. Jurídico	Articulación con los planes y política pública	¿El objetivo del proyecto y los productos esperados están articulados a las líneas estratégicas del plan de desarrollo o a los instrumentos propios de planeación de grupos étnicos?	Cumple	Se evidencia Arculación acorde con: • Plan de Desarrollo Nacional (2018-2022) "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" • Plan de Desarrollo Departamental Gobernación de Antioquia 2020-2024 "Unidos por la vida" • Plan de Desarrollo Municipal 2020-2024 "Unidos Caucasia" • Plan de Desarrollo Institucional 2017-2027 "Una Universidad innovadora para la transformación de territorios"
		¿El proyecto contribuye al cumplimiento de la(s) meta(s) de los indicadores de resultado del programa en el cual se clasifica?	Cumple	Se evidencia relación con las metas de la línea estratégica 41-Nuestra Gente y con el programa: 410301-Educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano en las subregiones
	Sostenibilidad	¿El proyecto contempla la evaluación de la operación del proyecto y se cuenta con el certificado de sostenibilidad financiera?	Cumple	Se evidencia certificado expedido por el rector de la Universidad de Antioquia (Jhon Jairo Arboleda Céspedes) en donde garantiza la operación y funcionamiento de los bienes o servicios entregados.
<b>Concepto de viabilidad jurídica</b>			<b>Cumple</b>	
<b>Componente</b>	<b>Dimensión</b>	<b>Criterio</b>	<b>Resultado</b>	<b>Cumplimiento</b>
2. Técnico	Aspectos metodológicos de formulación	¿La magnitud del problema mide de manera adecuada el problema central planteado?	Cumple	Magnitud actual se encuentra formulada acorde con lineamientos en la formulación y estructuración de proyectos de inversión pública.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN ZONAS DEPORTIVAS UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA SECCIONAL BAJO CAUCA - CAUCASIA - BPIN 2021003050103, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

	¿El(los) indicador(es) del objetivo general puede(n) ser comparado(s) con la magnitud del problema para establecer el resultado del proyecto?	Cumple	Se evidencia relación directa entre la magnitud del problema y el indicador del objetivo
	¿El objetivo general del proyecto brinda una solución al problema central identificado y describe claramente la situación deseada?	Cumple	El objetivo general se encuentra acorde con lineamientos en la formulación y estructuración de proyectos de inversión pública. Brinda una solución al problema central identificado y describe claramente la situación deseada
	¿La obtención de los productos conlleva al cumplimiento de los objetivos específicos para alcanzar el objetivo general?	Cumple	Se evidencia el siguiente Indicador de Producto: Sedes de instituciones de educación terciaria o superior mejoradas Medido a través de: Número de sedes Meta total: 1,0000 Por lo tanto, la obtención del producto conlleva la cumplimiento del objetivo específico: Adecuar y construir la infraestructura recreo-deportiva bajo los parámetros técnicos normativos vigentes.
	¿Las actividades planteadas en el proyecto describen un proceso de generación de valor para la obtención de los productos?	Cumple	Si, el presupuesto cuenta con las actividades desagregadas que garantizan el cumplimiento de los entregables en un orden lógico y coherente.
<b>Aspectos técnicos de estructuración</b>	¿El proyecto cuenta con el sustento técnico y los soportes correspondientes según la intervención que se adelantará?	Cumple	Se anexa al final del presente cuestionario de verificación de requisitos generales y sectoriales, el detalle de lo encontrado en cada uno de los Estudios y Diseños que soportan la viabilidad técnica y financiera del proyecto. Adicional, se cuenta con los soportes debidamente

"POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN ZONAS DEPORTIVAS UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA SECCIONAL BAJO CAUCA - CAUCASIA - BPIN 2021003050103, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

				firmados por el profesional con su respectiva matricula
		¿El costo unitario de los productos está dentro de los precios de mercado según la región considerada y los estándares de calidad que lo determinan?	Cumple	Se evidencia certificación expedida por la directora del Departamento Administrativo de Planeación de la Gobernación de Antioquia (Claudia Andrea García Loboguerrero) en la que consta que los precios unitarios corresponden al promedio de la región y que son los utilizados para el tipo de actividades contempladas en el proyecto
		¿El proyecto cuenta con un cronograma de actividades claramente definido para todo su horizonte?	Cumple	Se evidencia cronograma con duración del proyecto de 10 meses, donde se relaciona los 2 meses iniciales para la contratación, 7 meses para ejecución de obra y 1 mes para la liquidación del proyecto.
		¿Las metas de los indicadores de producto son consistentes con sus costos y actividades?	Cumple	Si, el indicador de producto es igual al producto principal del proyecto y es consistente con sus costos y actividades.
<b>Concepto de viabilidad técnica</b>			<b>Cumple</b>	
<b>Componente</b>	<b>Dimensión</b>	<b>Criterio</b>	<b>Resultado</b>	<b>Cumplimiento</b>
3. Financiera	Rentabilidad económica	¿Los recursos asignados en las actividades para cada producto garantizan el cumplimiento de las metas programadas?	Cumple	Si, el presupuesto cuenta con las actividades desagregadas que garantizan el cumplimiento de los entregables en un orden lógico y coherente.
		¿La tasa interna de retorno económica (TIRe) es superior o igual a la tasa social de descuento (TSD)?	Cumple	La Tasa Interna de Retorno (TIR) es: 12,49%,; por lo tanto es superior a la tasa social de descuento (TSD) que es 12%

"POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN ZONAS DEPORTIVAS UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA SECCIONAL BAJO CAUCA - CAUCASIA - BPIN 2021003050103, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

		¿La relación beneficio costo económico (RBCe) es igual o mayor a uno?	Cumple	La relación beneficio costo económico (RBCe) es: 1,47; por lo tanto es mayor o igual a 1
		¿El valor presente neto económico (VPNe) es igual o mayor a cero?	Cumple	El valor presente neto económico (VPNe) es \$ 2.877.724.942,26; por lo tanto es igual o mayor a cero
		¿Los recursos solicitados son el resultado de un costeo claro y soportado de las actividades del proyecto en cada una de sus vigencias?	Cumple	Si el presupuesto cuenta con las actividades desagregadas que garantizan el cumplimiento de los entregables en un orden lógico y coherente, el proyecto cuenta con una duración de 10 meses y los recursos son de vigencia 2021-2022.
<b>Concepto de viabilidad Financiera</b>			<b>Cumple</b>	
<b>Componente</b>	<b>Dimensión</b>	<b>Criterio</b>	<b>Resultado</b>	<b>Cumplimiento</b>
<b>4. Social y ambiental</b>	<b>Aspectos técnicos de estructuración</b>	¿Al contrastar la alternativa de solución seleccionada con el problema identificado y con los objetivos propuestos, se encuentra articulación y coherencia entre todos los elementos analizados?	Cumple	La alternativa de solución seleccionada: "Construcción de espacios para actividades académicas y recreo deportivas en la Seccional Bajo Cauca" se encuentra articulada con la problemática y los objetivos propuestos, formulación acorde con lineamientos de la metodología marco lógico para estructuración de proyectos de inversión pública.
		¿La alternativa de solución seleccionada es pertinente frente a la localización, cuantificación y caracterización de la población objetivo?	Cumple	Se encuentra pertinente la alternativa seleccionada frente a la localización, con: <ul style="list-style-type: none"> <li>• 120,094 personas afectadas por el problema, según el DANE como fuente de información.</li> <li>• 989 estudiantes matriculados actualmente como población Objetivo según el DATA UdeA como fuente de información</li> </ul>

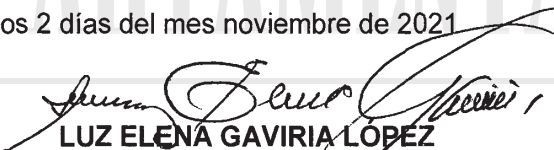
"POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN ZONAS DEPORTIVAS UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA SECCIONAL BAJO CAUCA - CAUCASIA - BPI# 2021003050103, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

Concepto de viabilidad Social y ambiental	Cumple
<b>RESULTADO DEL CONCEPTO DE VIABILIDAD</b>	
<b>CONCEPTO DE VIABILIDAD</b>	<b>VIABLE</b>
<p>Normas y lineamientos adicionales</p> <p>El proyecto al estar enfocado en espacios recreo-deportivos, tiene en cuenta los lineamientos establecidos a través del Ministerio del Deporte, pues la educación física es un factor clave en la formación integral de los individuos por lo tanto necesaria. Por lo anterior se acoge a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El artículo 52 de la constitución de 1991, el cual establece "Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará las organizaciones deportivas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas"</li> <li>2. Ley 181 de 1995 "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte."</li> <li>3. Manual de Escenarios Deportivos Ministerio del deporte.</li> </ol> <p>Al formar parte de un componente educativo que busca el mejoramiento de la calidad formativa a corto y mediano plazo, el proyecto se acoge a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Norma técnica colombiana - NTC 4595 correspondiente al planeamiento y diseño de instalaciones y ambientes escolares.</li> <li>2. Norma técnica colombiana - NTC 6047 que garantiza la accesibilidad al medio físico.</li> </ol> <p>El proyecto se guía bajo las siguientes normativas para cada disciplina:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Topografía: Ley 400 de 1997, NSR 10</li> <li>• Arquitectura: NTC 4595, NTC 6047, Resolución 1510 de 2011</li> <li>• Estructura: NSR 10</li> <li>• Electricidad: NTC2050, RETIE, RETILAP</li> <li>• Hidrosanitario: NTC1500 – tercera actualización, Resolución 0330 de 2017</li> <li>• Seguridad electrónica: NSR 10, RETIE, EIA/TIA 586</li> <li>• Red de datos: ANSI/TIA 568.0-E, ANSI/TIA 568.1-E, ANSI/TIA 568.2-D, ANSI/TIA 568.3-D y ANSI/TIA 569-E</li> </ul> <p>Finalmente, el proyecto cuenta con licencia de construcción expedida bajo resolución Nro.00110 por la Secretaria de Planeación e Infraestructura Física del municipio de Caucasia.</p>	

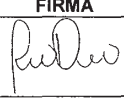
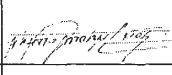
**ARTÍCULO 2º. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Medellín, a los 2 días del mes noviembre de 2021

  
**LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ**

Secretaria Regional y Sectorial - SERES - de Desarrollo Humano Integral  
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan David Posada Patiño – Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos		2 de Noviembre de 2021
Revisó	José Leandro Pestana Director de Gestión y Evaluación de Proyectos.		2 de Noviembre de 2021
Aprobó			
Aprobó			
Aprobó			
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			





Radicado: S 2021060098136

Fecha: 10/11/2021

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA MARIA UPEGUI – HOMO.**

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental N°202107000528 del 1 de febrero de 2021, el artículo 2° numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No.1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que con el fin de continuar mitigando los efectos negativos causados por el Covid-19 en la salud mental de los antioqueños y dando cumplimiento a los lineamientos nacionales, Plan Decenal de Salud Pública y política pública de salud mental y política pública de prevención y atención al consumo de sustancias psicoactivas; el Departamento de Antioquia - Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, requiere asesorar y asistir técnicamente a los 125 municipios en acciones como vigilancia epidemiológica a los eventos de salud mental, entrevista motivacional breve, psicoeducación en violencia e intento suicida, dispositivos comunitarios y rehabilitación basada en comunidad y la implementación de la política pública departamental de salud mental armonizada con la política integral para la prevención y atención del consumo de sustancias psicoactivas; dando cumplimiento a las responsabilidades asignadas por un amplio marco normativo fundamentado en lo consagrado en la Constitución Política de 1991, conforme al artículo 49 de la C.P., modificado por el acto Legislativo 02 de 2009, la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado, así mismo, la Carta garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud y establece que le corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares en los términos y condiciones señalados en la ley.

2. Que adicionalmente, se cuenta con disposiciones legales que tienen como eje rector la inclusión del componente de salud mental, a favor de los derechos integrales en salud y el acceso con calidad, de acuerdo con los determinantes en salud, entre ellas están: en el artículo 33 literal K de la Ley 1122 de 2007 que establece la Salud Mental como una prioridad en cuanto a logros a alcanzar en Salud Pública en el país; el artículo 43.1.2. de la Ley 715 de 2001 donde se establece la competencia departamental para adoptar y ejecutar las políticas públicas; Ley 1438 de 2011 sobre la adopción de la estrategia en Atención Primaria en Salud; la Ley 1448 de 2011 de Víctimas y Restitución de Tierras en lo concerniente al restablecimiento de la salud mental y la atención integral en salud mental de las mujeres víctimas de la violencia; la Ley de Salud Mental 1616 de 2013; que tiene como fin, garantizar el ejercicio pleno del Derecho a la Salud

A

Mental a la población colombiana, priorizando a los niños, las niñas y adolescentes, mediante la promoción de la salud y la prevención del trastorno mental, la Atención Integral e Integrada en Salud Mental en el ámbito del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 de la Constitución y con fundamento en el enfoque promocional de Calidad de vida y la estrategia y principios de la Atención Primaria en Salud. De igual forma se establecen los criterios de política para la reformulación, implementación y evaluación de la Política Pública Nacional de Salud Mental, con base en los enfoques de derechos, territorial y poblacional por etapa del ciclo vital. La resolución 518 de 2015: Por la cual se dictan disposiciones en relación con la Gestión de la Salud Pública y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento, evaluación del Plan de salud pública de Intervenciones colectivas. Y el Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021 en la Dimensión Prioritaria: Convivencia Social y Salud Mental, definida como “el espacio de construcción, participación y acción transectorial y comunitaria que mediante la promoción de la salud mental y la convivencia, la transformación de problemas y trastornos prevalentes en salud mental y la intervención sobre diferentes formas de violencia, contribuya al bienestar y al desarrollo humano y social en todas las etapas del ciclo vida, con equidad y enfoque diferencial, en los territorios cotidianos”.

3. Que dando cumplimiento a las responsabilidades asignadas por un amplio marco normativo fundamentado en lo consagrado en la Constitución Política de 1991, conforme al artículo 49 de la C.P., modificado por el acto Legislativo 02 de 2009, la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado, así mismo, la Carta garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud y establece que le corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares en los términos y condiciones señalados en la ley.

4. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad vigente, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social no dispone en el momento de talento humano para realizar asesoría y asistencia técnica en acciones como vigilancia epidemiológica a los eventos de salud mental, entrevista motivacional breve, psicoeducación en violencia e intento suicida y la formulación de la política pública departamental de salud mental armonizada con la política integral para la prevención y atención del consumo de sustancias psicoactivas y que para vislumbrar el origen de las acciones que se plantearán en el presente estudio previo, se requiere comprender las características de las problemáticas.

5. Que la necesidad descrita, puede satisfacerse mediante la suscripción de un Contrato Interadministrativo entre la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA MARIA UPEGUI – HOMO**, entidad pública descentralizada del orden departamental, dedicada específicamente a la prestación de servicios de salud mental.

6. Que de acuerdo con las necesidades para la ejecución de las actividades del contrato a suscribir, la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA MARIA UPEGUI – HOMO** se encargará de la ejecución de las actividades relacionadas con las acciones de salud mental que son prioritarias, para intervenir de forma eficaz las diferentes poblaciones y contextos regionales del Departamento de Antioquia, teniendo en cuenta los

lineamientos nacionales e impactando los indicadores del Plan de Desarrollo Unidos por la Vida.

7. Que **LA ESE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA MARÍA UPEGUI - HOMO** es una Empresa Social del Estado descentralizada del orden Departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa de conformidad con la Ordenanza No.17 del 2 de Diciembre de 1994, así mismo está habilitada por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia., mediante el certificado de habilitación No.0508804734, lo que garantiza que el prestador cumple con los estándares de calidad exigidos en el sistema de salud. El HOSPITAL es una institución pública que tiene más de 30 años de experiencia en el sector como Empresa Social del Estado, que oferta servicios de salud de mediana complejidad y que se encuentran debidamente habilitados.

8. Que mediante Ordenanza N°24 del 02 de septiembre de 2021, se modifica el artículo 2° de la Ordenanza N°17 del 2 de diciembre de 1994, en cuanto a su denominación, en adelante se llamará **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA “MARÍA UPEGUI- HOMO”**.

9. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** requiere celebrar contrato interadministrativo con **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA “MARÍA UPEGUI- HOMO”**, cuyo objeto consiste en “Apoyar la formulación e implementación de la política pública departamental de salud mental, armonizada con la política integral para la prevención y atención del consumo de sustancias psicoactivas, en concordancia con los lineamientos del ministerio de salud y protección social”.

10. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°1082 de 2015.

11. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la celebración de “Contrato Interadministrativo”, a que se refiere el artículo 2° numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto No.1082 de 2015.

12. Que el presupuesto para la presente contratación es de **MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L (\$1.600.000.000) IVA EXCLUIDO**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500047526 por valor de \$300.000000 del 4 de octubre de 2021 y Certificado de Vigencia Futura N°6000002805 del 30 de agosto de 2021; según aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.

13. Que los correspondientes Estudios y documentos previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

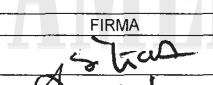
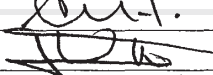
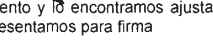
**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración de un Contrato Interadministrativo con **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA “MARÍA UPEGUI- HOMO”**, cuyo objeto consiste en “Apoyar la formulación e implementación de la política pública departamental de salud mental, armonizada con la política integral para la prevención y atención del consumo de sustancias psicoactivas, en concordancia con los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social.”

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ**  
**Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Silvia Arteaga Cortés Auxiliar Administrativa		
Revisó:	Alejandro Toro Ochoa Abogado U. de A.		
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: S 2021060098137

Fecha: 10/11/2021

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON  
LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – FACULTAD DE MEDICINA.**

**LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 202107000528 del 01 de febrero del 2021, el artículo 2° numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Departamento de Antioquia- **Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia**, tiene competencias frente al desarrollo de acciones de prevención de los principales factores de riesgo para la salud y de promoción de condiciones y estilos de vida saludables relacionados con la población, dichas acciones de promoción y prevención se encuentran soportadas en un amplio marco normativo fundamentado en lo consagrado en la Constitución Política de 1991, conforme al artículo 49 de la C.P., modificado por el acto Legislativo 02 de 2009, la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado, así mismo, la Carta garantiza a todas las personas, el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud y establece que le corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares en los términos y condiciones señalados en la ley.

2. Que el Plan Decenal de Salud Pública (PDSP) con vigencia 2012 – 2021, indica que las enfermedades sanitarias asociadas a desastres naturales, antrópicos y/o tecnológicos, son hoy más frecuentes entre otras razones, gracias a la globalización y al intenso tráfico internacional de viajeros, transportes y mercancías; esto representa un enorme desafío por la propagación transnacional de epidemias como el actual, ocasionada por la COVID-19.

3. Que la emergencia Sanitaria causada por el COVID-19 se consideró un problema de salud pública mundial que invitó al reconocimiento de la Salud Mental desde su integralidad y su relación indiscutible con el desarrollo humano, debido a las consecuencias que la pandemia ha tenido y seguirá teniendo para la salud mental, la inclusión de consideraciones psicosociales es esencial porque mejora y aumenta las aptitudes de las personas para hacer frente a situaciones difíciles durante la crisis, reduce el sufrimiento y es probable que acelere la recuperación y reconstrucción de las comunidades.

4. Que en el informe “La Covid y la necesidad de actuar en relación a la salud mental”, publicado en el año 2020, la Organización de Naciones Unidas (ONU) destaca que en el contexto de la pandemia, aunque la crisis provocada por la COVID-19 sea, en primer lugar, una crisis de salud física, contiene también el agravante de una importante crisis de salud mental que detonará de manera superlativa si no se toman medidas. Una adecuada salud mental, sostiene el informe, es fundamental para el buen funcionamiento de la sociedad, incluso en las mejores circunstancias, y debe ocupar un lugar prioritario

en las medidas de los países en respuesta a la pandemia de COVID-19 y de recuperación posterior.

5. Que, a partir de la situación descrita, la ONU recomienda como medidas de mitigación de los efectos nocivos para la salud mental derivados de la COVID – 19, entre otras, garantizar la disponibilidad amplia de apoyo psicosocial y en materia de salud mental en emergencia, fortaleciendo la cohesión social, la solidaridad y los métodos saludables para enfrentarse a los problemas, que reduzcan la soledad y promuevan el bienestar psicosocial, instando a los Estados Miembros.

6. Que es bien sabido, que el distanciamiento social representó una de las mejores estrategias frente a un brote de este tipo, de la misma manera que puede estar relacionado con afectaciones de la salud en general. Es así como es relevante el fortalecimiento de las redes sociales de apoyo, este tipo de circunstancias estresantes, estimulan en las personas la búsqueda de compañía, particularmente si existe afinidad con respecto a la percepción de la situación (Douglas, Douglas, Harrigan & Douglas, 2009). En este contexto, las comunidades y grupos sociales, las instituciones educativas y los prestadores de servicios de salud pueden apalancarse en los medios virtuales para constituir redes de apoyo mediante las cuales sea posible aumentar la capacidad de afrontamiento de las personas ante estas situaciones, e incrementar sus percepciones de seguridad, manteniendo y fortaleciendo los servicios y programas de salud mental como prioridad para responder a las necesidades actuales y futuras en materia de salud mental.

7. Que existen diversas formas de combatir situaciones problemáticas, estas estrategias pueden orientarse a modificar la situación generadora de estrés, regular las emociones asociadas al evento crítico, o bien a evadir tanto como sea posible la situación estresante. Las personas pueden emplear una de estas estrategias o una combinación de ellas, dependiendo de factores individuales, contextuales y situacionales; sin embargo, un elemento determinante en el uso de estrategias activas o pasivas tiene que ver con la percepción de control que se tiene sobre la situación estresante (Folkman, Lazarus, Gruen & DeLongis, 1986) , variables poblacionales que incluyen la cultura y pertenencia étnica en la atención de las pandemias deben ser consideradas, dado que la respuesta de las comunidades a los brotes y su disposición a aceptar las intervenciones diseñadas e implementadas por expertos para mitigar los efectos de un brote pueden influir en gran medida en el resultado. Las respuestas negativas en salud mental de la pandemia incluyen lo siguiente: **a.** Secuelas neuropsiquiátricas entre los sobrevivientes: las secuelas neuropsiquiátricas de sobrevivir a una enfermedad infecciosa, sus complicaciones y las complicaciones asociadas con el tratamiento pueden justificar un enfoque y atención sostenida en la salud mental. **b.** Contagio conductual y epidemiología emocional: el manejo de las preocupaciones, los temores y los conceptos erróneos en la comunidad local y el nivel público en general se vuelven tan importantes como el tratamiento de pacientes individuales. **c.** Dificultades en la prestación de los servicios: se cree que al menos la mitad de la población sigue sin tener acceso a los servicios de salud, lo que pone en peligro la confianza pública en el sistema de salud y su capacidad de respuesta.

8. Que en el marco de las orientaciones de política pública, las respuestas estratégicas de primera línea en salud mental durante la COVID -19 y reconociendo la evidencia científica para mitigar los riesgos, son las siguientes: **a.** Líneas telefónicas y plataformas de atención y apoyo emocional (ampliarlas a todos los departamentos): Las líneas de atención vía telefónica, mediante plataformas web e incluso a través de redes sociales son, en la actualidad, importantes alternativas para acercar a la población a los servicios de salud y facilitar el acceso a la información y orientaciones en materia de salud mental (Matus Ruiz, Ramírez Autran, Castillo Baldera & Cariño Huerta, 2016). Además de brindar el servicio de forma gratuita para la población general, los profesionales que atienden estos canales, están en capacidad de informar sobre los procedimientos a seguir cuando las personas requieren de atención y las consecuencias potenciales que las problemáticas reportadas tienen a nivel social, familiar y personal estas problemáticas.

9. Que el Directorio de líneas de atención en salud mental y consumo de sustancias psicoactivas, publicado por el Ministerio de salud y protección Social, evidencia que 20 departamentos de Colombia cuentan con líneas de atención telefónica en salud mental. Sin embargo, en el contexto actual de aislamiento, es necesario ampliar la cobertura de este tipo de servicios, de tal suerte que, a nivel departamental, todas las personas sin importar donde se encuentren puedan acceder a ese tipo de servicios: a. Apoyo psicosocial: El apoyo psicosocial en situaciones de crisis, es un elemento fundamental facilitador del alivio del sufrimiento emocional y detonante del afrontamiento activo ante eventos estresantes. En situaciones de crisis, los profesionales psicosociales desempeñan un papel de vital importancia al interior de las comunidades. Su cercanía y su vínculo con grupos particulares, les permite ser los primeros en acudir y prestar ayuda en momentos de emergencia, haciendo uso de estrategias sencillas y prácticas (Ecuatoriana, 2008). Los grupos de psicosociales se caracterizan por ser organizados y muy activos dentro de sus comunidades. Cuentan con la formación adecuada para hacer frente a diferentes tipos de eventualidades y tienen una fuerte convicción acerca de la relevancia de su trabajo humanitario en eventos críticos; de forma tal que también pueden innovar en las modalidades por medio de las cuales prestan apoyo a sus comunidades.

10. Que se ha constatado, que los eventos críticos tienen consecuencias psicológicas importantes cuyo desarrollo y evolución guardan relación con la intensidad y duración de la situación de crisis. A medida que aumenta la percepción de amenaza y en ausencia de habilidades para afrontar la preocupación, las personas pueden experimentar estrés, ansiedad, depresión e incluso pánico, constituyendo para la situación actual, un reto, pero también una ventana de oportunidad para fortalecer las habilidades de afrontamiento y de adaptación; las capacidades individuales, colectivas y poblacionales de transformación ante la adversidad con solidaridad, resiliencia, altruismo, y prevención del estigma y discriminación de las personas sospechosas o confirmadas con infección por COVID19, sus familias y cuidadores.

11. Que de suma importancia fortalecer las capacidades de los individuos y grupos, para afrontar la fatiga post pandémica (aburrimiento, desinterés, desconfianza, tristeza, frustración, ira, etc.), haciendo énfasis en los grupos vulnerables, como son: los adultos mayores, personas con enfermedades crónicas que están en mayor riesgo, niñas, niños, adolescentes y jóvenes, así como aquellas poblaciones que presentan trastornos mentales.

12. Que se espera entonces, la satisfacción de la necesidad descrita, sea mediante la implementación de estrategias a través de las TICs, generando beneficios al interés general de los habitantes del Departamento en términos de Teleorientación en salud para proporcionar información, consejería y asesoría en los procesos de promoción, prevención, tratamiento, rehabilitación y paliación para las personas con problemas y/o trastornos mentales.

13. Que con base en lo anterior, la Gobernación de Antioquia pretende desarrollar un programa de atención masiva a nivel departamental a la comunidad en general, a través de actividades que permitan su descarga emocional, evitando el colapso de las áreas de urgencias de las IPS y optimizando el uso de los recursos en salud pública.

14. Que para el año 2021 a 19 de Septiembre, se han atendido 359 llamadas con las problemáticas de ansiedad, depresión, duelos, alteraciones del comportamiento, adicciones, trastorno afectivo bipolar ideación/conducta suicida, alteraciones neurológicas, diferentes formas de violencias, problemáticas familiares entre otros, todo esto a través el contrato interadministrativo 4600011985.

15. Que el número de llamadas durante el año 2020 fue muy significativo, debido a que la línea facilitó el acceso a los servicios de salud mental de todos los ciudadanos, los cuales se encontraban confinados por un decreto presidencial. De esta manera este

servicio garantizó de manera oportuna la orientación profesional a todos los usuarios que lo requerían.

16. Que así mismo, es necesario precisar que el consolidado de 9000, hace referencia al número de llamadas correspondientes a 10 meses y en el 2021 las 359 llamadas hacen referencia a 4 meses de ejecución, con alguna característica importante que a continuación se señalan: **a.** El número de la línea que se utilizó el año 2020 fue cambiado en el 2021, asignado un nuevo número, el cual fue necesario divulgar y socializar por diferentes medios los primeros 3 meses del contrato. **b.** Durante 5 meses el servicio de la línea no se prestó, debido a que el proyecto no se encontraba en ejecución, afectando la identidad de la línea y el número de usuario que llaman a esta.

17. Que la Universidad de Antioquia, cuenta con la idoneidad y las herramientas necesarias en comunicación y salud que contribuyen al fortalecimiento de la calidad de vida y el desarrollo humano, a partir de la transformación del sentir, el pensar y el actuar tradicional de la promoción de la salud, en interacción con la comunidad y mediante la gestión intersectorial.

18. Que la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, establece en el capítulo II Competencias de las entidades territoriales en el sector salud Artículo 43, la de dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia y de igual forma vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.

19. Que la Facultad de Medicina de la Universidad de Antioquia, cuenta con el LivingLab de Telesalud como un espacio donde el Estado, el sector público, la academia, la sociedad civil organizada y los ciudadanos, participan activamente en el proceso de Innovación, co-creando y validando las soluciones necesarias en contextos reales en los que se usan las Tecnologías de la Información y la Comunicación - TIC, como principal medio de desarrollo. Su principal objetivo es integrar las TIC a la búsqueda de soluciones a los problemas de salud pública, acorde con la visión y misión institucionales, en articulación con el sistema general de seguridad social en salud y contando con personal competente y comprometido con la calidad en los procesos del sistema de gestión de la Universidad de Antioquia.

20. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, requiere celebrar contrato interadministrativo con la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA- FACULTAD DE MEDICINA**, para "Implementar una estrategia a través de líneas telefónicas y plataformas digitales que permita el cuidado de la salud mental y el apoyo emocional de los antioqueños".

21. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

22. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa es la celebración de "contrato interadministrativo" a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°1082 de 2015.

Que el presupuesto para la presente contratación es de SETECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$729.599.999) **IVA excluido**, de los cuales para la vigencia 2021 es la suma de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS **(\$129.600.000)** y para la vigencia 2022 la suma de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS **(\$600.000.000)**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500047564



del 06 de octubre de 2021 y Certificado de Vigencia Futura N°6000002806 del 30 de agosto de 2021, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.

**23.** Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (**SECOP II**) – **N°12871**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración de un Contrato interadministrativo de Asociación con la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA- FACULTAD DE MEDICINA**, para “Implementar una estrategia a través de líneas telefónicas y plataformas digitales que permita el cuidado de la salud mental y el apoyo emocional de los antioqueños”.




**ARTICULO TERCERO:** El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ**

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	<b>Dora Elena Henao Giraldo.</b> Auxiliar Administrativa		
Revisó:	<b>Alejandro toro Ochoa.</b> Abogado apoyo Fundación UdeA		
Aprobó:	<b>Juan Esteban Arboleda Jiménez</b> Director de Asunto Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

A



Radicado: S 2021060098167

Fecha: 10/11/2021

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ.ASESOR Y EVALUADOR  
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

La Secretaria Seccional de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:*

*El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
  2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
  3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: **“AUNAR ESFUERZOS PARA LA CONSECUCCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, LAS ESE Y/O MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO, QUE PERMITA DOTAR DE AMBULANCIAS TIPO “TAB” Y/O “TAM” PARA TRANSPORTE ASISTENCIAL, SEGÚN LOS RECURSOS Y/O LAS NECESIDADES PRESENTADAS”**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
ANA MARIA PIEDRAHITA	JORGE MESA PIEDRAHITA	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ

**ARTÍCULO TERCERO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

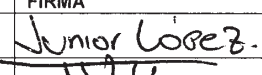
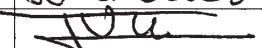
**ARTÍCULO CUARTO:** Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ**  
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	JUNIOR LOPEZ		
Revisó:	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ – DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: S 2021060098299

Fecha: 11/11/2021

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON  
LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN VICENTE DE PAUL**

**LA SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA,** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 202107000528 del 01 de febrero del 2021 y Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Constitución Política de Colombia estipula en su artículo 49 que la atención en salud es un servicio público a cargo del Estado, correspondiéndole a éste, además de organizar, dirigir y reglamentar la atención en salud conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, le asiste la obligación de garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.
2. Que por su parte el artículo 43 de la Carta Política prescribe que la mujer, durante el embarazo y después del parto, gozará de especial asistencia y protección del estado. En el mismo sentido, pero en relación con los menores, el ordenamiento jurídico consagra una protección especial respecto al respeto y garantía de sus derechos, al tenor de lo señalado en el artículo 44 de la Constitución, los cuales tienen un carácter prevalente sobre los demás derechos prescritos en la Carta Política.
3. Que el artículo 43º de la ley 715 de 2001 adicionado en el componente de salud pública por el artículo 5º de la ley 1438 de 2011, prescribe que son competencias de los Departamentos, entre otras funciones: **i)** Asistir técnicamente y supervisar a los municipios, en la prestación del Plan de Intervenciones Colectivas, y las acciones de salud pública individuales que se realicen en su jurisdicción; **ii)** coordinar y controlar la organización y operación de los servicios de salud bajo la estrategia de la Atención Primaria en Salud a nivel departamental y distrital; **iii)** vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud **iv)** promover la participación social y la promoción del ejercicio pleno de los deberes y derechos de los ciudadanos en materia de salud.
4. Que de acuerdo a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, el contenido de los derechos sexuales y reproductivos, reconocen y protegen: **i)** la autodeterminación reproductiva, entendida como la facultad de las personas de decidir libremente sobre la posibilidad de procrear o no, cuando y con qué frecuencia, al tenor de lo prescrito en el artículo 42 de la Constitución.

Aunado a lo anterior, se ha reconocido **ii)** el acceso a los servicios de salud reproductiva, los cuales comprenden, entre otros aspectos: **a)** Educación e información sobre toda gama de métodos anticonceptivos, acceso a los mismos y posibilidad de elegir aquél de su preferencia; **b)** interrupción voluntaria del embarazo de forma segura en aquellos casos en que es legal, sin la exigencia de requisitos inexistentes; **c)** medidas que garanticen una maternidad libre de riesgos en los periodos de gestación, parto y lactancia y que brinden las máximas posibilidades de tener hijos sanos. Al respecto, el artículo 43 de la Constitución prescribe que durante el embarazo y después del parto [la mujer] gozará de especial asistencia y protección del Estado; **iv)** la prevención y tratamiento las enfermedades del aparato reproductor femenino y masculino.

5. Que la maternidad segura es un componente grueso de la Dimensión salud sexual y reproductiva que cubre los siguientes indicadores: **i)** Mortalidad Materna (todas las mortalidades maternas, directas, indirectas, tempranas, tardías y externas), **ii)** Mortalidad perinatal y neonatal tardía, **iii)** Morbilidad materna extrema, **iv)** Sistema de alerta temprana SAT, para MME, VIH, SIFILIS, HB y HC Gestacional, **v)** transmisión materno infantil de VIH, SIFILIS, HB y HC, **vi)** Defectos congénitos, **vii)** hipotiroidismo congénito y **viii)** microcefalia por zika.
6. Que el indicador trazador de la maternidad segura es la razón de mortalidad materna temprana por cien mil nacidos vivos, de acuerdo al ASIS 2020 la razón de mortalidad materna se incrementó en un 36% pasando de 25 casos de MM en el 2019 a 34 casos en el 2020, y a 36 casos a octubre del 2021, así mismo para el año 2021 a semana epidemiológica IX, se observa un aumento inusual respecto al año 2020 en ese mismo periodo, pasando de 2 casos en el 2020 a 14 casos en el 2021, situación que dispara las alarmas para el departamento, respecto a todo el sistema de vigilancia y control del evento y la materialización de un riesgo de morir por causas derivadas de la gestación, el parto o el puerperio.
7. Que respecto a la mortalidad perinatal, el Departamento de Antioquia ha mostrado una leve reducción en el tiempo con tasas de 15.09 por mil nacidos vivos en 2012 y 13.24 por mil nacidos vivos en 2020 (dato preliminar), correspondiente a una reducción del 11% en la tasa de mortalidad perinatal para este periodo. En este orden de ideas la mortalidad perinatal y neonatal tardía como evento en Antioquia para el año 2020 tuvo una tasa de 14.7 x cada 100.000 nacidos vivos + muertos, las subregiones con mayor porcentaje fueron: Urabá, valle de Aburrá y municipio de Medellín con 16.9, 12.1 y 35.1 respectivamente en mortalidad perinatal. Total, de casos 1025, con corte a 15 de diciembre del 2020 (dato preliminar). El cuarenta por ciento de las muertes perinatales del Departamento de Antioquia ocurridas durante el año 2020 se consideraron evitables, de acuerdo a la matriz babies, las causas relacionadas con Salud materna y cuidados prenatales tuvieron el mayor peso así: 7.7 y 3.4 respectivamente, siendo estas las fases donde se debe realizar la intensificación de las intervenciones al binomio madre-hijo.
8. Que en el Departamento persisten deficiencias en la calidad en la atención e incumplimiento de normas y protocolos de maternidad segura que promuevan el cuidado por equipo multidisciplinario y determinantes fundamentales directamente relacionados con los resultados aún no satisfactorios de la atención en Salud Sexual y Reproductiva al binomio madre hijo, a la mujer desde su fase preconcepcional y la garantía en el derecho de la Interrupción voluntaria del embarazo, cuando aplique la Sentencia C-355 del 2006

9. Que bajo el contexto descrito en precedencia se evidencia la necesidad de contratar las acciones objeto del presente proceso de contratación dar cumplimiento a las competencias normativas asignadas al nivel departamental, con una ESE- Empresa Social del Estado, con experiencia, experticia en ginecoobstetricia, atención de las enfermedades relacionadas con la mujer y el binomio madre-hijo, de orden departamental y de nivel II o III, habilitada para el cumplimiento de estos servicios, con portafolio que dé cuenta de su oferta, con el recurso humano idóneo, disponga de convenios docentes asistenciales, que preste el apoyo Técnico, clínico, académico, logístico de manera eficiente, tenga la infraestructura, la capacidad instalada para llevar a cabo las mencionadas acciones
10. Que para abordar el problema se requieren intervenciones a lo largo de todo y continuo proceso de atención (antes de la concepción, durante la gestación e inmediatamente después del parto) y en todos los involucrados (la mujer, la familia, la comunidad y en todos los niveles de atención clínica).
11. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, no cuenta con la capacidad de personal y técnica suficiente para desarrollar el objeto contractual del presente proceso de contratación, por tanto, se torna necesario se adelante la suscripción de un contrato con una entidad que, además de contar con la experiencia e idoneidad requerida para tal efecto, en sintonía con las disposiciones especiales que regulan lo correspondiente.
12. Que la Empresa Social del Estado SAN VICENTE DE PAUL —IPS publica Departamental— tiene la idoneidad, experiencia y experticia con su fortaleza en maternidad segura con enfoque de salud pública individual y colectiva ( un componente de los derechos sexuales y reproductivos), reconocida en el ámbito departamental y municipal por su trayectoria, amplia experiencia, por la calidad y aceptación de sus intervenciones y por su capacidad para asegurar la presencia de talento humano altamente calificado para el desarrollo de las acciones.
13. Que la Atención de la maternidad, atención preconcepcional y atención del recién nacido; históricamente la ESE SAN VICENTE DE PAUL DE CALDAS, se ha caracterizado por el trabajo en salud con y desde las comunidades; los últimos años se viene consolidando en el Departamento con un enfoque de salud para la promoción y prevención en salud sexual reproductiva, brindando la Institución atención integral en salud a toda la población del Municipio de Caldas, a los Municipios del Sur del Valle de Aburra, Suroeste y otras subregiones que requieren sus servicios.
14. Que por los motivos expuestos, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** requiere celebrar un contrato con la ESE San Vicente de Paul con el propósito de Realizar acciones de apoyo para el monitoreo, gestión de la Vigilancia en Salud Pública, Asesoría y Asistencia Técnica de la Maternidad segura como componente de la salud sexual y reproductiva, en el marco de las rutas de atención materno perinatal en el Departamento de Antioquia.
15. Que cuando proceda el uso de la modalidad de Contratación Directa, prescribe el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, la Entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en él.
16. Que la causal invocada para optar por la modalidad de selección mediante Contratación Directa, corresponde a la consagrada en el literal C) del numeral 4º del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.4.4 y 2.2.1.2.1.4.9 en el Decreto número 1082 del 26 de mayo de 2015.

17. Que el presupuesto para la presente contratación es de MIL MILLONES de PESOS (\$1.000.000.000) EXCLUIDO IVA según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N3500047667 del 22 de octubre de 2021 por valor de \$192.500.000, y certificado de vigencia futura # 6000002809 del 30.08.2021 por valor de \$807.500.000 previa aprobación del Comité Interno de Contratación celebrado según Acta N°69 y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación sesión No 098 de 2021.
18. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II – No de proceso 12998).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la Modalidad de Selección del Contratista, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración de un Contrato con la Empresa Social del Estado San Vicente de Paul para "Realizar acciones de apoyo para el monitoreo, gestión de la Vigilancia en Salud Pública, Asesoría y Asistencia Técnica de la Maternidad segura como componente de la salud sexual y reproductiva, en el marco de las rutas de atención materno perinatal en el Departamento de Antioquia.

**PARÁGRAFO:** Las condiciones y obligaciones exigidas al contratista serán las contenidas en los estudios y documentos previos del Contrato a celebrar, los cuales podrán ser consultados en el aplicativos SECOP II, proceso No. 12998.


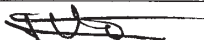
**ARTICULO TERCERO:** El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal Único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA MARIA BUSTAMENTE SANCHEZ**

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Héctor Andrés Henao Zuluaga Profesional Universitario		09/11/2021
Revisó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director De Asuntos Legales		09/11/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



**Radicado: S 2021060098300**

**Fecha: 11/11/2021**

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCIÓN**

**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD IPS UNIVERSITARIA.**

**LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental 2021070000528 del 01 de febrero del 2021, el literal g), numeral 4, artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, dando cumplimiento y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8 del 1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que al **Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social**, cuenta con el Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres CRUE, definido como una unidad de carácter operativo no asistencial, responsable de coordinar y regular en el territorio de su jurisdicción, el acceso a los servicios de urgencias y la atención en salud de la población afectada en situaciones de emergencia o desastre, el cual busca que exista una adecuada y oportuna regulación de pacientes urgentes, coordinación para la atención de emergencias o desastres, estandarización de procesos de referencia y contrarreferencia y la adecuada integración de los recursos relacionados con estos eventos, a través del fomento de la cooperación y la articulación de los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Para llevar a cabo dichas funciones, se debe contar con un Software que permita la operación de los sistemas de información disponibles de acuerdo a lo exigido por la resolución 1220 de 2010 en su artículo 4 literal b numeral 2.
2. Que para cumplir con lo normado por el Ministerio de Salud, el CRUE contrato con la IPS Universitaria el desarrollo de una herramienta informática diseñada en la nube llamada SISCRUE Antioquia, que tiene la funcionalidad requerida por la norma y esta adecuada para apoyar debidamente los procedimientos y la generación de la información dentro del proceso de regulación, ocasionado por el COVID-19 u otras patologías con la celeridad que se requiere; el sistema de información está diseñado por módulos y se requiere continuar con el mantenimiento, soporte, actualización y desarrollo paulatino de las demás fases.
3. Que esta solución, es una herramienta informática en la nube que permite registrar desde la misma IPS, la información de los usuarios que acudan a los servicios de salud tanto en urgencias como en hospitalización y consulta externa, y así tener una identificación, control y respuesta de los servicios COVID-19 y demás patologías; que dé respuesta a las exigencias de la norma y disponga de capacidad de respuesta desde lo técnico y lo tecnológico.
4. Que la solución informática esta implementada en un ambiente web con altos estándares de seguridad, confiabilidad, escalabilidad y eficiencia; adicional a esto, permite la visualización de los indicadores en un tablero de control que facilita la información de manera rápida para la toma de decisiones, especialmente la información que se desprende del COVID-19.

✓



5. Que adicionalmente, se requiere unificar y centralizar las autorizaciones de prestación de servicios de salud que son generadas desde la SSSA por las diferentes líneas de pago, especialmente las generadas por acciones de tutelas y así controlar dobles autorizaciones en el sistema. Por lo anterior es necesario desarrollar e implementar una nueva funcionalidad en el sistema que permita hacer la gestión y el seguimiento de estas autorizaciones específicas.

6. Que la ley 715/2001, artículo 43.1.6. "Adoptar, implementar, administrar y coordinar la operación en su territorio del sistema integral de información en salud, así como generar y reportar la información requerida por el Sistema.

7. Que la mejor forma de suplir las necesidades que en este momento y en virtud de la continuidad de la pandemia que afecta no solo al Departamento de Antioquia, sino a Colombia y el resto del mundo, además de dar cumplimiento a las competencias de la entidad territorial, es garantizando la continuidad del mantenimiento, soporte técnico, actualización del sistema de información SISCRUE Antioquia referido, actualizar con una nueva funcionalidad el sistema que permita hacer la gestión y el seguimiento de estas autorizaciones específicas, mediante la contratación de la IPS Universitaria, desarrolladora de la plataforma de software en mención. La contratación con la referida institución garantizará el acceso a la plataforma y la información requerida para que el CRUE departamental realice las funciones de regulación de pacientes que requieran los servicios de atención en salud del departamento y la atención de la emergencia en salud pública de interés internacional declarada por la OMS a nivel mundial por la propagación del virus COVID-19.

8. Que dada la necesidad, se requiere adelantar una **contratación directa** con la IPS Universitaria, para realizar actividades de cloud computing, mesa de ayuda, actualización, evolución y mantenimiento del sistema de información SISCRUE Antioquia acorde con las necesidades del Centro Regulador para dar cumplimiento a las funciones definidas por la ley.

9. Que en este caso, los sistemas utilizados por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia a los que se refiere el objeto del contrato, corresponden a la IPS Universitaria, con quien se contrató el año pasado el desarrollo de una herramienta informática diseñada en la nube llamada SISCRUE Antioquia, que tiene la funcionalidad requerida por la norma y esta adecuada para apoyar debidamente los procedimientos y la generación de la información dentro del proceso de regulación, ocasionado por el COVID-19 u otras patologías con la celeridad requerida para dar cumplimiento inmediato al Decreto 538 del 12 de abril de 2020. El sistema de información está diseñado por módulos y se requiere continuar con el mantenimiento, soporte, actualización y desarrollo paulatino de las demás fases; adicionalmente por haber adquirido la licencia de uso en el contrato anterior y por ser el proveedor oferente el propietario industrial que cuenta con los derechos reservados y de autoría del software, lo cual implica que se debe acudir a la modalidad de contratación directa.

10. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, requiere celebrar contrato de compraventa con **LA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD IPS UNIVERSITARIA** para "Adquirir el servicio de soporte técnico, servicio cloud, actualización, evolución y mantenimiento del sistema de información SISCRUE Antioquia, necesario para la regulación de los servicios de salud de pacientes afectados por el Covid 19 u otras patologías requeridos por la población del departamento de Antioquia".

11. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

12. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa "cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado" a que se refiere el artículo 2 numeral 4 literal g de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007

✓

modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015.

13. Que el presupuesto para la presente contratación es de **SETECIENTOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS (\$705.232.402) IVA EXCLUIDO**, de los cuales para la vigencia 2021 es la suma de **\$526.088.200** y para la vigencia 2022 el valor de **\$179.161.000**, según Certificados de Disponibilidad Presupuestal N°3500047545 del 05 de octubre de 2021 por valor de **\$179.239.495**, N°3500047546 del 05 de octubre de 2021 por valor de **\$108.777.305**, N°3500047555 del 06 de octubre de 2021 por valor de **\$238.071.400** y Certificado de Vigencia futura N°6000002799 del 30 de agosto de 2021 por valor de **\$179.161.000**, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.

14. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos y demás documentos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) -12787.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.



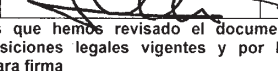
**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración de un Contrato de compraventa con **LA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD IPS UNIVERSITARIA** para "Adquirir el servicio de soporte técnico, servicio cloud, actualización, evolución y mantenimiento del sistema de información SISCUR Antioquia, necesario para la regulación de los servicios de salud de pacientes afectados por el Covid 19 u otras patologías requeridos por la población del departamento de Antioquia".

**ARTICULO TERCERO:** El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ**  
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Dora Elena Henao Giraldo		
Revisó:	Johan Sebastián Agudelo González		
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



**Radicado: S 2021060098301**

**Fecha: 11/11/2021**

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCIÓN**

**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA-  
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, ARTÍCULO 95 DE LA LEY 489 DE 1998- CON  
EL MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS.**

**LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA,**  
en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental  
No. 202107000528 del 1 de febrero de 2021, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150  
del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo  
2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que El artículo 2 de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participad ciudadana y comunitaria, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
2. Que artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, establece que el municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley (Garantizar el servicio público de salud a sus habitantes)."
3. Que en desarrollo de los preceptos constitucionales, se expidió la ley 136 de 1994, sobre modernización, organización y funcionamiento de los municipios, la cual previó entre otras, como funciones de éstos las siguientes: **a.** Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos; **b.** Solucionar las necesidades insatisfechas de salud; **c.** Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio; **d.** Hacer cuanto pueda adelantar por sí mismo, en subsidio de otras entidades territoriales, mientras éstas proveen lo necesario.
4. Que también delegó en los Departamentos el ejercicio de las funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de servicios que determinen la Constitución y las leyes (Art. 298 Constitucional) y estableció dentro de las atribuciones del Gobernador, "Dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las Leyes". (Art. 305 Constitucional).
5. Que respecto al servicio de salud, la Constitución Nacional señala en el artículo 49, modificado por el Acto Legislativo No 02 de 2009 que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, debiendo garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. De igual manera, establece que los servicios de salud se

organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad y se establecerán los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

6. Que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su supervisión y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.
7. Que el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 establece que la "prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas y consejos, según el caso sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo."
8. Que La Resolución 3100 de 2019, es la norma que establece los procedimientos y condiciones de los prestadores de servicios de salud, sean éstos hospitales o clínicas, profesionales independientes, transporte asistencial de pacientes o entidades de objeto social diferente que prestan servicios de salud. Para adaptarse a la nueva norma, los Prestadores de Servicios de Salud, deben cumplir con condiciones estipuladas en criterios y requisitos exigidos para su entrada y permanencia en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, dependiendo de los servicios que presten, entre los cuales se encuentra la "Capacidad Tecnológica y Científica", las cuales tienen como misión proteger y dar seguridad a los usuarios al garantizar el cumplimiento de unas condiciones esenciales para el funcionamiento de un prestador de servicios de salud. Hacen referencia a aquellos parámetros ligados al talento humano, infraestructura, dotación, medicamentos, dispositivos e insumos, procesos prioritarios, historia clínica e interdependencia con otros servicios.
9. Que uno de los componentes para la habilitación conforme a la Resolución referenciada, es el traslado asistencial de los pacientes, el cual se concreta a través de un medio de transporte terrestre, marítimo y/o fluvial, que puede ser Básico o Medicalizado. El Transporte asistencial básico, debe contar con una dotación básica para dar atención oportuna y adecuada al paciente durante el desplazamiento.
10. Que el fortalecimiento de la red de hospitales públicos y de la operación de la prestación de servicios de salud, es una actividad que se encuentra justificada e incluida en el Plan de Desarrollo, al Plan de Acción de la Entidad y al Plan Anual de Adquisiciones.
11. Qué para realizar este traslado de pacientes, se debe contar con las ambulancias necesarias, dotadas con equipos específicos de respuesta inicial, para atender la situación que se presente y proveer de manera eficiente la asistencia pre hospitalaria que el paciente requiere para mantener su estado de salud mientras llega a un centro asistencial (Ministerio de Salud y Protección Social, 2012).
12. Que realizado el consolidado de las necesidades de las instituciones prestadoras del servicio de salud, asentadas en el Departamento de Antioquia, se requiere atender la necesidad de transporte asistencial básico mediante ambulancias tipo TAB y TAM para garantizar la atención oportuna y eficiente a la población en situaciones de urgencias, emergencias y desastres.
13. Que la adquisición de Ambulancias, permite efectuar un transporte rápido y adecuado de pacientes a fin de fortalecer la atención de urgencias y mejorar la calidad del servicio, disminuyendo el riesgo que amenaza la vida de los usuarios del sistema en los diferentes municipios; por consiguiente, la dotación y consecución de éstas para

el Transporte Asistencial Básico (TAB) y Transporte Asistencial Medicalizado (TAM), tiene por objetivo satisfacer la demanda del servicio atendiendo la prestación de urgencias en condiciones y estándares de calidad.

14. Que se debe tener en cuenta que la adquisición y dotación de ambulancias TAB y TAM es una inversión que se enmarca en el componente de prestación de servicios, de acuerdo con las estrategias establecidas en la Política de Salud, dado que las Empresas Sociales del Estado en su mayoría cuentan con un parque automotor obsoleto, es decir que de acuerdo con el principio de costo- beneficio, se hace más beneficioso para las instituciones contar con vehículos nuevos, que destinar recursos a su mantenimiento preventivo y correctivo dado que al ser de modelos de más de 10 años y el recorrido en kilómetros, hace que su desgaste llegue al punto de prestar los servicios asistenciales de manera poco eficiente y con baja calidad.
15. Que sumado a lo anterior, se tiene en cuenta la complejidad de muchos caminos de los municipios de la región, por lo que se requiere de vehículos 4x4 para el traslado de la población rural que necesita del servicio de salud, ya que una de las problemáticas que se presenta, es la lejanía de los sectores en relación a la cabecera municipal, dado que los pacientes y sus familias, según se evidencia de las estadísticas de cada municipio, deben salir a pie cargando a sus familiares enfermos en brazos, incluso en camillas improvisadas, para poder llevarlos hasta el lugar donde puedan ser atendidos o en búsqueda de vehículos que no cumplen con las condiciones mínimas para el traslado de pacientes, por lo tanto, la Gobernación de Antioquia a través de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en pro de la salud de los Antioqueños, adelantará el trámite de selección requerido para la adquisición de las ambulancias TAB y TAM debidamente dotadas para brindar una atención en cada población, que sea digna, con oportunidad, calidad y eficiencia.
16. Que con esta inversión, las Empresas Sociales del Estado del Departamento y Municipios beneficiados, dispondrán de las ambulancias para realizar el traslado adecuado y oportuno de pacientes en estado crítico y que requieran atención especializada en hospitales de mayor complejidad, además podrán cumplir labores de apoyo en programas tales como: atención domiciliaria a personas con discapacidad severa, adultos mayores, rehabilitación, entre otros.
17. Que el Departamento de Antioquia a través de su historia ha venido adelantando proyectos de fortalecimiento de la red pública prestadora de servicios de salud, mediante la adquisición de dispositivos médicos, ambulancias, equipos de cómputo y equipo industrial de uso hospitalario e infraestructura, beneficiando a los municipios en donde existe población con mayor índice de necesidades básicas insatisfechas quienes demandan constantemente servicios de salud, con el fin optimizar la prestación de los servicios de salud y garantizar de esta manera un desarrollo sostenible, esforzándose para controlar la morbimortalidad, de modo que los usuarios puedan tener un goce efectivo del derecho a la salud y garantizar la sostenibilidad del sistema en Antioquia.
18. Que en este contexto y con el fin de impulsar los programas, proyectos y actividades de interés público, acordes con las metas de la Gobernación de Antioquia en ejecución del Programa de Gobierno 2020-2023 presentado por el Señor Gobernador " UNIDOS POR LA VIDA ", se hace necesario adelantar convenios con cada ESE y/o Municipio con el fin de que estos cofinancien la adquisición de cada ambulancia, en favor de la salud de la Población antioqueña.
19. Que el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 2025 de 2020 asignó recursos al Departamento por valor de \$3.600.000.000 para la compra de 20 ambulancias tipo TAB y 6 ambulancias tipo TAM, para un total de 26 ambulancias con destinación específica a los municipios priorizados en el oficio con radicado 20211700003226.

20. Que las ESE y/o Municipios, aportarán recursos al departamento por valor de \$1.404.000.000.
21. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, realizará aporte por valor de \$3.386.861.106.
22. Que la Ley 715 de 2001, en el artículo 43, establece las competencias de las direcciones territoriales de salud, precisando en los numerales 43.2.5 y 43.3.4 las correspondientes a la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo y ejecutar el Plan de Atención Básica departamental.
23. La necesidad descrita puede ser satisfecha con la suscripción de un convenio interadministrativo de asociación entre el Departamento de Antioquia-Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y **EL MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS**, entidad pública sin ánimo de lucro, dedicada a la prestación de servicios de salud a la comunidad en general, perteneciente al subsector del sector de salud, dotada de Personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en el artículo III, título II segundo de la ley 100 de 1993.
24. Que por tales motivos, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, requiere celebrar convenio interadministrativo de asociación con **EL MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS**, cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos para la consecución de recursos financieros entre el Departamento de Antioquia, las ESE y/o Municipios del Departamento, que permita dotar de ambulancias tipo "TAB" y/o "TAM" para Transporte Asistencial, según los recursos y/o las necesidades presentadas".
25. Que cuando proceda el uso de la modalidad de Contratación Directa, la Entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.
26. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la celebración de "Contrato Interadministrativo", es la celebración de "convenio interadministrativo de asociación", a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015.
27. Que el presupuesto para la presente contratación es de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$199.759.074) IVA EXCLUIDO**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3600003598 de 22 de junio de 2021 por valor de \$2.100.000.000, 3600003599 de 22 de junio de 2021 por valor de \$1.286.861.106, 3600003600 por valor de \$1.404.000.000 y 360000601 por valor de 3.600.000.000, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.
28. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la Modalidad de Selección del Contratista, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

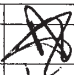
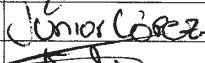

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración de un convenio interadministrativo de asociación con **EL MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS**, cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos para la consecución de recursos financieros entre el Departamento de Antioquia, las ESE y/o Municipios del Departamento, que permita dotar de ambulancias tipo "TAB" y/o "TAM" para Transporte Asistencial, según los recursos y/o las necesidades presentadas".

**ARTICULO TERCERO:** El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I) a través del Portal Único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ**  
 Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Angela María Arango Rendón Aux. Admon Universidad de Antioquia		
Revisó:	Junior López Zamorra Abogada Universidad de Antioquia		
Aprobó	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



**Radicado: S 2021060098302**

**Fecha: 11/11/2021**

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCIÓN**

**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA-  
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, ARTÍCULO 95 DE LA LEY 489 DE 1998- CON  
EL MUNICIPIO DE CIUDAD BOLIVAR Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E.  
HOSPITAL LA MERCED DE CIUDAD BOLIVAR.**

**LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA,**  
en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental  
No. 202107000528 del 1 de febrero de 2021, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150  
del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo  
2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que El artículo 2 de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participad ciudadana y comunitaria, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
2. Que artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, establece que el municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley (Garantizar el servicio público de salud a sus habitantes)."
3. Que en desarrollo de los preceptos constitucionales, se expidió la ley 136 de 1994, sobre modernización, organización y funcionamiento de los municipios, la cual previó entre otras, como funciones de éstos las siguientes: **a.** Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos; **b.** Solucionar las necesidades insatisfechas de salud; **c.** Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio; **d.** Hacer cuanto pueda adelantar por sí mismo, en subsidio de otras entidades territoriales, mientras éstas proveen lo necesario.
4. Que también delegó en los Departamentos el ejercicio de las funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de servicios que determinen la Constitución y las leyes (Art. 298 Constitucional) y estableció dentro de las atribuciones del Gobernador, "Dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las Leyes". (Art. 305 Constitucional).
5. Que respecto al servicio de salud, la Constitución Nacional señala en el artículo 49, modificado por el Acto Legislativo No 02 de 2009 que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado debiendo garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y



recuperación de la salud. De igual manera, establece que los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad y se establecerán los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

6. Que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su supervisión y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.
7. Que el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 establece que la "prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas y consejos, según el caso sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo."
8. Que La Resolución 3100 de 2019, es la norma que establece los procedimientos y condiciones de los prestadores de servicios de salud, sean éstos hospitales o clínicas, profesionales independientes, transporte asistencial de pacientes o entidades de objeto social diferente que prestan servicios de salud. Para adaptarse a la nueva norma, los Prestadores de Servicios de Salud, deben cumplir con condiciones estipuladas en criterios y requisitos exigidos para su entrada y permanencia en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, dependiendo de los servicios que presten, entre los cuales se encuentra la "Capacidad Tecnológica y Científica", las cuales tienen como misión proteger y dar seguridad a los usuarios al garantizar el cumplimiento de unas condiciones esenciales para el funcionamiento de un prestador de servicios de salud. Hacen referencia a aquellos parámetros ligados al talento humano, infraestructura, dotación, medicamentos, dispositivos e insumos, procesos prioritarios, historia clínica e interdependencia con otros servicios.
9. Que uno de los componentes para la habilitación conforme a la Resolución referenciada, es el traslado asistencial de los pacientes, el cual se concreta a través de un medio de transporte terrestre, marítimo y/o fluvial, que puede ser Básico o Medicalizado. El Transporte asistencial básico, debe contar con una dotación básica para dar atención oportuna y adecuada al paciente durante el desplazamiento.
10. Que el fortalecimiento de la red de hospitales públicos y de la operación de la prestación de servicios de salud, es una actividad que se encuentra justificada e incluida en el Plan de Desarrollo, al Plan de Acción de la Entidad y al Plan Anual de Adquisiciones.
11. Qué para realizar este traslado de pacientes, se debe contar con las ambulancias necesarias, dotadas con equipos específicos de respuesta inicial, para atender la situación que se presente y proveer de manera eficiente la asistencia pre hospitalaria que el paciente requiere para mantener su estado de salud mientras llega a un centro asistencial (Ministerio de Salud y Protección Social, 2012).
12. Que realizado el consolidado de las necesidades de las instituciones prestadoras del servicio de salud, asentadas en el Departamento de Antioquia, se requiere atender la necesidad de transporte asistencial básico mediante ambulancias tipo TAB y TAM para garantizar la atención oportuna y eficiente a la población en situaciones de urgencias, emergencias y desastres.
13. Que la adquisición de Ambulancias, permite efectuar un transporte rápido y adecuado de pacientes a fin de fortalecer la atención de urgencias y mejorar la calidad del servicio, disminuyendo el riesgo que amenaza la vida de los usuarios del sistema en

los diferentes municipios; por consiguiente, la dotación y consecución de éstas para el Transporte Asistencial Básico (TAB) y Transporte Asistencial Medicalizado (TAM), tiene por objetivo satisfacer la demanda del servicio atendiendo la prestación de urgencias en condiciones y estándares de calidad.

14. Que se debe tener en cuenta que la adquisición y dotación de ambulancias TAB y TAM es una inversión que se enmarca en el componente de prestación de servicios, de acuerdo con las estrategias establecidas en la Política de Salud, dado que las Empresas Sociales del Estado en su mayoría cuentan con un parque automotor obsoleto, es decir que de acuerdo con el principio de costo- beneficio, se hace más beneficioso para las instituciones contar con vehículos nuevos, que destinar recursos a su mantenimiento preventivo y correctivo dado que al ser de modelos de más de 10 años y el recorrido en kilómetros, hace que su desgaste llegue al punto de prestar los servicios asistenciales de manera poco eficiente y con baja calidad.
15. Que sumado a lo anterior, se tiene en cuenta la complejidad de muchos caminos de los municipios de la región, por lo que se requiere de vehículos 4x4 para el traslado de la población rural que necesita del servicio de salud, ya que una de las problemáticas que se presenta, es la lejanía de los sectores en relación a la cabecera municipal, dado que los pacientes y sus familias, según se evidencia de las estadísticas de cada municipio, deben salir a pie cargando a sus familiares enfermos en brazos, incluso en camillas improvisadas, para poder llevarlos hasta el lugar donde puedan ser atendidos o en búsqueda de vehículos que no cumplen con las condiciones mínimas para el traslado de pacientes, por lo tanto, la Gobernación de Antioquia a través de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en pro de la salud de los Antioqueños, adelantará el trámite de selección requerido para la adquisición de las ambulancias TAB y TAM debidamente dotadas para brindar una atención en cada población, que sea digna, con oportunidad, calidad y eficiencia.
16. Que con esta inversión, las Empresas Sociales del Estado del Departamento y Municipios beneficiados, dispondrán de las ambulancias para realizar el traslado adecuado y oportuno de pacientes en estado crítico y que requieran atención especializada en hospitales de mayor complejidad, además podrán cumplir labores de apoyo en programas tales como: atención domiciliaria a personas con discapacidad severa, adultos mayores, rehabilitación, entre otros.
17. Que el Departamento de Antioquia a través de su historia ha venido adelantando proyectos de fortalecimiento de la red pública prestadora de servicios de salud, mediante la adquisición de dispositivos médicos, ambulancias, equipos de cómputo y equipo industrial de uso hospitalario e infraestructura, beneficiando a los municipios en donde existe población con mayor índice de necesidades básicas insatisfechas quienes demandan constantemente servicios de salud, con el fin optimizar la prestación de los servicios de salud y garantizar de esta manera un desarrollo sostenible, esforzándose para controlar la morbimortalidad, de modo que los usuarios puedan tener un goce efectivo del derecho a la salud y garantizar la sostenibilidad del sistema en Antioquia.
18. Que en este contexto y con el fin de impulsar los programas, proyectos y actividades de interés público, acordes con las metas de la Gobernación de Antioquia en ejecución del Programa de Gobierno 2020-2023 presentado por el Señor Gobernador " UNIDOS POR LA VIDA ", se hace necesario adelantar convenios con cada ESE y/o Municipio con el fin de que estos cofinancien la adquisición de cada ambulancia, en favor de la salud de la Población antioqueña.
19. Que el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 2025 de 2020 asignó recursos al Departamento por valor de \$3.600.000.000 para la compra de 20 ambulancias tipo TAB y 6 ambulancias tipo TAM, para un total de 26 ambulancias con destinación específica a los municipios priorizados en el oficio con radicado 20211700003226.



20. Que las ESE y/o Municipios, aportarán recursos al departamento por valor de \$1.404.000.000.
21. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, realizará aporte por valor de \$3.386.861.106.
22. Que la Ley 715 de 2001, en el artículo 43, establece las competencias de las direcciones territoriales de salud, precisando en los numerales 43.2.5 y 43.3.4 las correspondientes a la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo y ejecutar el Plan de Atención Básica departamental.
23. La necesidad descrita puede ser satisfecha con la suscripción de un convenio interadministrativo de asociación entre el Departamento de Antioquia-Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y **EL MUNICIPIO DE CIUDAD BOLIVAR Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. HOSPITAL LA MERCED DE CIUDAD BOLIVAR**, entidad pública sin ánimo de lucro, dedicada a la prestación de servicios de salud a la comunidad en general, perteneciente al subsector del sector de salud, dotada de Personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en el artículo III, título II segundo de la ley 100 de 1993.
24. Que por tales motivos, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, requiere celebrar convenio interadministrativo de asociación con **EL MUNICIPIO DE CIUDAD BOLIVAR Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. HOSPITAL LA MERCED DE CIUDAD BOLIVAR**, cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos para la consecución de recursos financieros entre el Departamento de Antioquia, las ESE y/o Municipios del Departamento, que permita dotar de ambulancias tipo "TAB" y/o "TAM" para Transporte Asistencial, según los recursos y/o las necesidades presentadas".
25. Que cuando proceda el uso de la modalidad de Contratación Directa, la Entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.
26. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la celebración de "Contrato Interadministrativo", es la celebración de "convenio interadministrativo de asociación", a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015.
27. Que el presupuesto para la presente contratación es de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$199.759.074) IVA EXCLUIDO**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 00559 de 27 abril de 2021 por valor de \$54.000.000, 3600003598 de 22 de junio de 2021 por valor de \$2.100.000.000 y 3600003599 de 22 de junio de 2021 por valor de \$1.286.861.106, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.
28. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la Modalidad de Selección del Contratista, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración de un convenio interadministrativo de asociación con **EL MUNICIPIO DE CIUDAD BOLIVAR Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. HOSPITAL LA MERCED DE CIUDAD BOLIVAR**, cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos para la consecución de recursos financieros entre el Departamento de Antioquia, las ESE y/o Municipios del Departamento, que permita dotar de ambulancias tipo "TAB" y/o "TAM" para Transporte Asistencial, según los recursos y/o las necesidades presentadas".

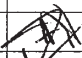
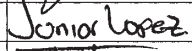

**ARTICULO TERCERO:** El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I) a través del Portal Único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ**

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Angela María Arango Rendón Aux. Admon Universidad de Antioquia		
Revisó:	Junior López Zamorra Abogada Universidad de Antioquia		
Aprobó	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



**Radicado: S 2021060098303**

**Fecha: 11/11/2021**



Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCIÓN**

**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA-CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, ARTÍCULO 95 DE LA LEY 489 DE 1998- CON EL MUNICIPIO DE MARINILLA Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE MARINILLA.**

**LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA,** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 202107000528 del 1 de febrero de 2021, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que El artículo 2 de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participad ciudadana y comunitaria, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
2. Que artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, establece que el municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley (Garantizar el servicio público de salud a sus habitantes)."
3. Que en desarrollo de los preceptos constitucionales, se expidió la ley 136 de 1994, sobre modernización, organización y funcionamiento de los municipios, la cual previó entre otras, como funciones de éstos las siguientes: **a.** Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos; **b.** Solucionar las necesidades insatisfechas de salud; **c.** Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio; **d.** Hacer cuanto pueda adelantar por sí mismo, en subsidio de otras entidades territoriales, mientras éstas proveen lo necesario.
4. Que también delegó en los Departamentos el ejercicio de las funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de servicios que determinen la Constitución y las leyes (Art. 298 Constitucional) y estableció dentro de las atribuciones del Gobernador, "Dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las Leyes". (Art. 305 Constitucional).
5. Que respecto al servicio de salud, la Constitución Nacional señala en el artículo 49, modificado por el Acto Legislativo No 02 de 2009 que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado debiendo garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y

recuperación de la salud. De igual manera, establece que los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad y se establecerán los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

6. Que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su supervisión y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.
7. Que el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 establece que la "prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas y consejos, según el caso sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo."
8. Que La Resolución 3100 de 2019, es la norma que establece los procedimientos y condiciones de los prestadores de servicios de salud, sean éstos hospitales o clínicas, profesionales independientes, transporte asistencial de pacientes o entidades de objeto social diferente que prestan servicios de salud. Para adaptarse a la nueva norma, los Prestadores de Servicios de Salud, deben cumplir con condiciones estipuladas en criterios y requisitos exigidos para su entrada y permanencia en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, dependiendo de los servicios que presten, entre los cuales se encuentra la "Capacidad Tecnológica y Científica", las cuales tienen como misión proteger y dar seguridad a los usuarios al garantizar el cumplimiento de unas condiciones esenciales para el funcionamiento de un prestador de servicios de salud. Hacen referencia a aquellos parámetros ligados al talento humano, infraestructura, dotación, medicamentos, dispositivos e insumos, procesos prioritarios, historia clínica e interdependencia con otros servicios.
9. Que uno de los componentes para la habilitación conforme a la Resolución referenciada, es el traslado asistencial de los pacientes, el cual se concreta a través de un medio de transporte terrestre, marítimo y/o fluvial, que puede ser Básico o Medicalizado. El Transporte asistencial básico, debe contar con una dotación básica para dar atención oportuna y adecuada al paciente durante el desplazamiento.
10. Que el fortalecimiento de la red de hospitales públicos y de la operación de la prestación de servicios de salud, es una actividad que se encuentra justificada e incluida en el Plan de Desarrollo, al Plan de Acción de la Entidad y al Plan Anual de Adquisiciones.
11. Qué para realizar este traslado de pacientes, se debe contar con las ambulancias necesarias, dotadas con equipos específicos de respuesta inicial, para atender la situación que se presente y proveer de manera eficiente la asistencia pre hospitalaria que el paciente requiere para mantener su estado de salud mientras llega a un centro asistencial (Ministerio de Salud y Protección Social, 2012).
12. Que realizado el consolidado de las necesidades de las instituciones prestadoras del servicio de salud, asentadas en el Departamento de Antioquia, se requiere atender la necesidad de transporte asistencial básico mediante ambulancias tipo TAB y TAM para garantizar la atención oportuna y eficiente a la población en situaciones de urgencias, emergencias y desastres.
13. Que la adquisición de Ambulancias, permite efectuar un transporte rápido y adecuado de pacientes a fin de fortalecer la atención de urgencias y mejorar la calidad del servicio, disminuyendo el riesgo que amenaza la vida de los usuarios del sistema en

los diferentes municipios; por consiguiente, la dotación y consecución de éstas para el Transporte Asistencial Básico (TAB) y Transporte Asistencial Medicalizado (TAM), tiene por objetivo satisfacer la demanda del servicio atendiendo la prestación de urgencias en condiciones y estándares de calidad.

14. Que se debe tener en cuenta que la adquisición y dotación de ambulancias TAB y TAM es una inversión que se enmarca en el componente de prestación de servicios, de acuerdo con las estrategias establecidas en la Política de Salud, dado que las Empresas Sociales del Estado en su mayoría cuentan con un parque automotor obsoleto, es decir que de acuerdo con el principio de costo- beneficio, se hace más beneficioso para las instituciones contar con vehículos nuevos, que destinar recursos a su mantenimiento preventivo y correctivo dado que al ser de modelos de más de 10 años y el recorrido en kilómetros, hace que su desgaste llegue al punto de prestar los servicios asistenciales de manera poco eficiente y con baja calidad.
15. Que sumado a lo anterior, se tiene en cuenta la complejidad de muchos caminos de los municipios de la región, por lo que se requiere de vehículos 4x4 para el traslado de la población rural que necesita del servicio de salud, ya que una de las problemáticas que se presenta, es la lejanía de los sectores en relación a la cabecera municipal, dado que los pacientes y sus familias, según se evidencia de las estadísticas de cada municipio, deben salir a pie cargando a sus familiares enfermos en brazos, incluso en camillas improvisadas, para poder llevarlos hasta el lugar donde puedan ser atendidos o en búsqueda de vehículos que no cumplen con las condiciones mínimas para el traslado de pacientes, por lo tanto, la Gobernación de Antioquia a través de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en pro de la salud de los Antioqueños, adelantará el trámite de selección requerido para la adquisición de las ambulancias TAB y TAM debidamente dotadas para brindar una atención en cada población, que sea digna, con oportunidad, calidad y eficiencia.
16. Que con esta inversión, las Empresas Sociales del Estado del Departamento y Municipios beneficiados, dispondrán de las ambulancias para realizar el traslado adecuado y oportuno de pacientes en estado crítico y que requieran atención especializada en hospitales de mayor complejidad, además podrán cumplir labores de apoyo en programas tales como: atención domiciliaria a personas con discapacidad severa, adultos mayores, rehabilitación, entre otros.
17. Que el Departamento de Antioquia a través de su historia ha venido adelantando proyectos de fortalecimiento de la red pública prestadora de servicios de salud, mediante la adquisición de dispositivos médicos, ambulancias, equipos de cómputo y equipo industrial de uso hospitalario e infraestructura, beneficiando a los municipios en donde existe población con mayor índice de necesidades básicas insatisfechas quienes demandan constantemente servicios de salud, con el fin optimizar la prestación de los servicios de salud y garantizar de esta manera un desarrollo sostenible, esforzándose para controlar la morbimortalidad, de modo que los usuarios puedan tener un goce efectivo del derecho a la salud y garantizar la sostenibilidad del sistema en Antioquia.
18. Que en este contexto y con el fin de impulsar los programas, proyectos y actividades de interés público, acordes con las metas de la Gobernación de Antioquia en ejecución del Programa de Gobierno 2020-2023 presentado por el Señor Gobernador " UNIDOS POR LA VIDA ", se hace necesario adelantar convenios con cada ESE y/o Municipio con el fin de que estos cofinancien la adquisición de cada ambulancia, en favor de la salud de la Población antioqueña.
19. Que el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 2025 de 2020 asignó recursos al Departamento por valor de \$3.600.000.000 para la compra de 20 ambulancias tipo TAB y 6 ambulancias tipo TAM, para un total de 26 ambulancias con destinación específica a los municipios priorizados en el oficio con radicado 20211700003226.

20. Que las ESE y/o Municipios, aportarán recursos al departamento por valor de \$1.404.000.000.
21. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, realizará aporte por valor de \$3.386.861.106.
22. Que la Ley 715 de 2001, en el artículo 43, establece las competencias de las direcciones territoriales de salud, precisando en los numerales 43.2.5 y 43.3.4 las correspondientes a la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo y ejecutar el Plan de Atención Básica departamental.
23. La necesidad descrita puede ser satisfecha con la suscripción de un convenio interadministrativo de asociación entre el Departamento de Antioquia-Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y **EL MUNICIPIO DE MARINILLA Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE MARINILLA**, entidad pública sin ánimo de lucro, dedicada a la prestación de servicios de salud a la comunidad en general, perteneciente al subsector del sector de salud, dotada de Personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en el artículo III, título II segundo de la ley 100 de 1993.
24. Que por tales motivos, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, requiere celebrar convenio interadministrativo de asociación con **EL MUNICIPIO DE MARINILLA Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE MARINILLA**, cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos para la consecución de recursos financieros entre el Departamento de Antioquia, las ESE y/o Municipios del Departamento, que permita dotar de ambulancias tipo "TAB" y/o "TAM" para Transporte Asistencial, según los recursos y/o las necesidades presentadas".
25. Que cuando proceda el uso de la modalidad de Contratación Directa, la Entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.
26. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la celebración de "Contrato Interadministrativo", es la celebración de "convenio interadministrativo de asociación", a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015.
27. Que el presupuesto para la presente contratación es de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$199.759.074) IVA EXCLUIDO**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3600003598 de 22 de junio de 2021 por valor de \$2.100.000.000, 3600003599 de 22 de junio de 2021 por valor de \$1.286.861.106, 3600003600 por valor de \$1.404.000.000 y 360000.601 por valor de 3.600.000.000, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.
28. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I).



En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la Modalidad de Selección del Contratista, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

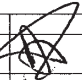
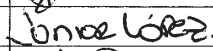
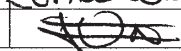
**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración de un convenio interadministrativo de asociación con **EL MUNICIPIO DE MARINILLA Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE MARINILLA**, cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos para la consecución de recursos financieros entre el Departamento de Antioquia, las ESE y/o Municipios del Departamento, que permita dotar de ambulancias tipo "TAB" y/o "TAM" para Transporte Asistencial, según los recursos y/o las necesidades presentadas".

**ARTICULO TERCERO:** El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I) a través del Portal Único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ**  
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Angela María Arango Rendón Aux. Admon Universidad de Antioquia		
Revisó:	Junior López Zamorra Abogada Universidad de Antioquia		
Aprobó	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



# UNIDOS



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de noviembre del año 2021.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Marlyn del Pilar Muñoz Restrepo  
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---